

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón El Pangui: Que determina la norma técnica de clasificación de puestos y regulación autónoma de las escalas remunerativas de los servidores públicos** 2
- **Cantón Portoviejo: Que sustituye el Título X de la explotación de materiales áridos, arenas y pétreos, de la Ordenanza que regula el desarrollo ambiental** 21
- **Cantón Suscal: Que establece la escala de remuneraciones mensuales unificadas por grados y niveles** 91

ORDENANZA PROVINCIAL:

- **Gobierno Provincial del Carchi: Para la promoción y protección de los derechos humanos de las personas en movilidad humana** 108

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ORDENANZA QUE DETERMINA LA NORMA TÉCNICA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y REGULACIÓN AUTÓNOMA DE LAS ESCALAS REMUNERATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI", obedece a la necesidad de contar con un cuerpo legal que esté acorde a las disposiciones vigentes y directrices dadas por el ente rector en materia de remuneraciones; así mismo, fundamentar el derecho a la seguridad jurídica de conformidad al artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado emitidas en el informe **DR4-DPZCH-GADMP-AI-0019-2018 Examen Especial a la Administración del Sistema Integrado de desarrollo del Talento Humano, por el periodo comprendido entre el 1 de junio del 2013 y el 8 de junio de 2018.**

Recomendación: 11.- Al Alcalde.- *Dispondrá y exigirá que el analista de Talento Humano, con el Asesoramiento del Procurador Síndico Municipal, elabore los proyectos de estatutos. La normativa interna, los manuales de indicadores de gestión del talento humano, y de actualizar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos, los cuales serán aprobados por el órgano legislativo y ejecutivo.*

Con la finalidad de proceder a aplicar dicha recomendación es necesario contar con el presente instrumento legal que permita cumplir dicha recomendación.

Mediante **Resolución Administrativa No. 2017-0518-AGADMP** de fecha 20 de junio del 2017, resuelve aprobar el MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN, CLASIFICACIÓN Y FUNCIONES DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI. El mismo que solamente consta como **anexos la descripción de actividades.**

Como se puede evidenciar no existe normativa alguna por parte del legislativo en cuanto que norme y regule el Talento Humano del GAD municipal de El Pangui.

Consecuentemente el Artículo 229 de la Carta Magna es reformado por el artículo 8 de las Enmiendas a la Constitución, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 653 de 21 de diciembre de 2015, que dispone que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, incluyéndolos a las y los obreros del sector público dentro de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP

La Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas a la Constitución, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 653 de 21 de diciembre de 2015, prevé que las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente Enmienda Constitucional se encuentren sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal. Una vez en vigencia la Enmienda Constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetarán a las disposiciones que regulan al mismo.

La Corte Constitucional del Ecuador, mediante SENTENCIA No. 018-18-SIN-CC de 1 de agosto del dos mil dieciocho, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 79 del 30 de abril de 2019, declaró la inconstitucionalidad por la forma de las enmiendas aprobadas por la Asamblea Nacional el 3 de diciembre del 2015, publicadas en el Registro Oficial Suplemento No. 653 de 21 de diciembre de

2015, relacionadas con el cambio de régimen laboral del personal que por la naturaleza de sus funciones venían prestando sus servicios bajo el amparo del Código del Trabajo y que debían pasar en adelante al régimen laboral que regula el servicio público - LOSEP; consecuentemente, queda vigente el texto previo a su promulgación y lo enunciado en los dos párrafos precedentes no es aplicable al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal EL PANGUI

El Ministerio del Trabajo en uso de las facultades legales conferidas en el Art. 3 y 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, mediante acuerdo Nro. MDT-2015-0060 del 26 de marzo del 2015, expide la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los GAD's Municipales, por niveles: Operativo, Profesional, Directivo y Ejecutivo; posteriormente, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0306 el 29 de diciembre de 2016, se efectúan modificaciones al acuerdo ministerial Nro. MDT-2015-0060; determinando los niveles: No Profesional, Profesional / No Profesional, Directivo y Ejecutivo.

El Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0152 del 22 de junio de 2016, reforma la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación del Servicio Civil, a fin de incorporar dentro de su estructura y perfiles de puestos a los profesionales técnicos y tecnólogos de educación superior (la más de los profesionales de tercer nivel) con roles de "ejecución de procesos" en la gestión institucional; situación que obliga a la municipalidad a modificar o incorporar a las descripciones de puestos lo establecido en el citado acuerdo.

El Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0156 del 27 de junio de 2016; emite las Directrices para Modificar e Incorporar en los Descriptivos de Puestos los Perfiles Profesionales de Técnicos y Tecnólogos Superiores.

En consecuencia, se requiere que el Concejo Municipal legisle y actualice la política de clasificación de puestos y remuneraciones autónomas por escalas, aplicable de forma expresa para El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, e incorpore todas las directrices dadas por el Ministerio del Trabajo hasta la fecha.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores, así mismo las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo y la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 5 y 6, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos municipales gozan de plena autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en aplicación de los principios que rigen el derecho al trabajo previsto en el numeral 16 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "... quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo";

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma delegada, conforme a lo previsto en la constitución y la ley...";

Que, el inciso segundo del Art. 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "...En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.";

Que, el Art. 360 del referido Código Orgánico en concordancia con el inciso cuarto del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen la autonomía de la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que las disposiciones de dicha ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, y su numeral 4 determina que: "...Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general...";

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público precisa que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";

Que, el Art. 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que: "El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño", cada uno de los cuales son detallados y normados en la citada Ley Orgánica y su Reglamento General;

Que, el inciso tercero del Art. 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñar y aplicar su propio subsistema de clasificación de puestos;

Que, el Art. 131 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que "El objetivo del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano es garantizar en las instituciones del servicio público, un equipo humano competente, comprometido, capaz de adaptarse a nuevas políticas y realidades para asumir retos y conseguir el logro de los objetivos institucionales, con eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación y responsabilidad";

Que, el Art. 247 del cuerpo legal antes citado, determina que las remuneraciones de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio del Trabajo, para cada grupo ocupacional. Así mismo señala que una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio del Trabajo, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan;

Que, el Ministerio del Trabajo en uso de las facultades legales conferidas en el Art. 3 y 51 de la LOSEP, mediante Acuerdo Nro. MDT-2015-0060 del 26 de marzo del 2015, expide la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los GAD's Municipales, por niveles: Operativo, Profesional, Directivo y Ejecutivo; así mismo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0306 el 29 de diciembre de 2016, se efectúan reformas al acuerdo ministerial Nro. MDT-2015-0060; modificando los niveles: No Profesional, Profesional / No Profesional, Directivo y Ejecutivo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0152 del 22 de junio de 2016 el Ministerio del Trabajo, reforma la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación del Servicio Civil, a fin de incorporar dentro de su estructura y perfiles de puestos a los profesionales técnicos y tecnólogos de educación superior la más de los profesionales de tercer nivel) con roles de ejecución de procesos en la gestión institucional;

Que, el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0156 del 27 de junio de 2016; emite las Directrices para Modificar e Incorporar en los Descriptivos de Puestos los Perfiles Profesionales de Técnicos y Tecnólogos Superiores;

Que, la realidad institucional requiere de un sistema integrado de Desarrollo del Talento Humano actualizado que permita validar e impulsar las habilidades, conocimientos, garantías y derechos de las y los servidores públicos con el fin de desarrollar su potencial y promover la eficiencia, eficacia, oportunidad, igualdad y la no discriminación en el servicio público orientados hacia el fin primordial a saber: brindar servicios de calidad a la ciudadanía que permitan satisfacer sus necesidades individuales y las colectivas en el marco de desarrollo de las competencias inherentes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de EL PANGUI; y

En ejercicio de la facultad legislativa conferida en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE DETERMINA LA NORMA TÉCNICA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y REGULACIÓN AUTÓNOMA DE LAS ESCALAS REMUNERATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL EL PANGUI.

TITULO I DE LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS

CAPITULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. - Esta norma tiene por objeto establecer los instrumentos y mecanismos de carácter técnico y operativo que permita a la Unidad de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, analizar, describir, valorar, clasificar y estructurar los puestos institucionales.

Art. 2- Ámbito de aplicación. - La presente norma será de aplicación obligatoria para los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, sus entidades adscritas y desconcentradas.

Art. 3.- Del subsistema de clasificación de puestos. - Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos para analizar, describir, valorar, clasificar y definir la estructura de puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

**CAPITULO II
DE LA CLASIFICACIÓN DE PUESTOS**

Art. 4.- De los sustentos de la clasificación de puestos. - La valoración y clasificación de puestos se efectuará sobre la base de los siguientes sustentos:

La definición y ordenamiento de los puestos se establecerá sobre la base de la funcionalidad operativa procesos organizacionales y unidades, vinculada a la misión, objetivos y portafolio de productos y servicios;

La descripción, valoración y clasificación de puestos debe guardar armonía con la funcionalidad de la estructura organizacional por procesos y con el sistema integrado de desarrollo de recursos humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

Los niveles estructurales de puestos y grupos ocupacionales se definirán para agrupar familias de puestos de características similares, como resultado del proceso de análisis, descripción, valoración y clasificación de puestos, garantizando igualdad de oportunidades de ingreso, ascenso, régimen interno, desarrollo de carrera del talento humano, y el establecimiento del sistema de remuneraciones; y,

La relevancia de los factores, subfactores y competencias para la descripción y valoración estarán determinados por las características operativas de gestión que ejecutan los puestos de trabajo en cada unidad o proceso organizacional, en función del portafolio de productos y servicios específicos y su grado de incidencia en la misión institucional

Art. 5.- De los roles, atribuciones y responsabilidades de los puestos. - Los roles, atribuciones y responsabilidades se reflejarán en los puestos de trabajo que integran cada unidad o proceso organizacional, considerando los siguientes niveles:

NIVEL	ROL
NO PROFESIONAL	<i>Servicios</i>
	<i>Administrativo</i>
	<i>Tecnico</i>
	<i>Ejecucion de Procesos de Apoyo</i>
PROFESIONAL	<i>Ejecucion de Procesos</i>
	<i>Ejecucion y Supervision de Procesos</i>
	<i>Ejecucion y Coordinacion de Procesos</i>
DIRECTIVO	<i>Direccion Estrategica de Unidades o Procesos</i>
EJECUTIVO	<i>Ejecutivo</i>
LEGISLATIVO	<i>Dignatario</i>

Art. 6.- De los niveles estructurales y grupos ocupacionales.- Cada nivel estructural y grupo ocupacional estará conformado por un conjunto de puestos específicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, con similar valoración, independientemente de los procesos institucionales en los que actúan. Los niveles estructurales y grupos ocupacionales se organizan de la

siguiente manera:

NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO
NO PROFESIONAL	<i>Servidor Publico de Servicios Municipales 1</i>	1
	<i>Servidor Publico de Servicios Municipales 2</i>	2
	<i>Servidor Publico Administrativo Municipal 1</i>	3
	<i>Servidor Publico Administrativo Municipal 2</i>	4
	<i>Servidor Publico de Apoyo Municipal 1</i>	5
	<i>Servidor Publico de Apoyo Municipal 2</i>	6
PROFESIONAL	<i>Servidor Publico Municipal 1</i>	7
	<i>Servidor Publico Municipal 2</i>	8
	<i>Servidor Publico Municipal 3</i>	9
	<i>Servidor Publico Municipal 4</i>	10
	<i>Servidor Publico Municipal 5</i>	11
	<i>Servidor Publico Municipal 6</i>	12
	<i>Servidor Publico Municipal 7</i>	13
DIRECTIVO	<i>Directivo Municipal 1</i>	NJS-1
	<i>Directivo Municipal 2</i>	NJS-2
EJECUTIVO	<i>Ejecutivo Municipal</i>	NJS-6
EJECUTIVO	<i>Dignatario</i>	

Art. 7.-Componentes del subsistema. - El Subsistema de Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, estará integrado por los procesos de: Análisis de puestos, Descripción de Puestos, Valoración de Puestos, Clasificación de Puestos, y Estructura de Puestos.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO

Art. 8.- Del plan de clasificación de puestos.- La Unidad de Administración del Talento Humano presentará para conocimiento y resolución del alcalde o alcaldesa, las políticas institucionales, el programa de actividades e instrucciones para la elaboración o actualización de la estructura ocupacional de la Institución.

En el programa se especificará las responsabilidades y resultados deseados en el cumplimiento de las actividades de: análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos.

Art. 9.- Del análisis de puestos.- Es el proceso que permite conocer las características del puesto, respecto a sus principales roles, atribuciones y responsabilidades en función de las unidades y procesos organizacionales, a fin de determinar su real dimensión e incidencia y definir el perfil de exigencias y de competencias necesarios para un desempeño excelente.

El titular o responsable de cada unidad o proceso, con la asesoría y colaboración de la Unidad de Administración del Talento Humano, llevará adelante el análisis de los puestos que integran la unidad que lidera, sobre la base de los instrumentos técnicos elaborados para este propósito.

Art. 10.- De la descripción de puestos.- Es el resultado del análisis de cada puesto y registra la información relativa al contenido, situación e incidencia real de un puesto en la organización, a través de la determinación de su rol que define la misión, atribuciones y responsabilidades principales asignadas al puesto, en función del portafolio de productos y servicios de las unidades y los procesos organizacionales.

Cada titular o responsable de la unidad o proceso, en coordinación con la Unidad de Administración del Talento Humano, elaborará y actualizará la descripción de los puestos asociados a su proceso interno, aplicando los instrumentos y herramientas técnicas respectivas.

En el perfil de exigencias se determinará el grado de instrucción formal, experiencia, capacitación y el nivel de las competencias requeridas para el desempeño del puesto según el proceso interno.

Art. 11.- De la valoración de puestos.- Proceso que define el procedimiento, metodología, componentes y factores de valoración, a fin de calificar la importancia y relevancia de los puestos en las unidades o procesos organizacionales, a través de la medición de su valor agregado o contribución al cumplimiento del portafolio de productos y servicios de la institución, independientemente de las características individuales de quienes los ocupan.

La Unidad de Administración del Talento Humano, de conformidad a la metodología prevista en esta norma técnica y sobre la base de las descripciones de puestos y perfiles de exigencias, valorará los puestos que conforman la estructura ocupacional institucional, a fin de ordenarlos o agruparlos en los niveles estructurales y grupos ocupacionales de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Gobierno Municipal EL PANGUI.

Art. 12.- De la clasificación de puestos.- Los puestos conformarán grupos ocupacionales o familias de puestos similares por su valoración, cuyo ordenamiento responderá al puntaje obtenido, de acuerdo a la escala de intervalos de valoración prevista en esta ordenanza,

Art. 13.- De la estructura de puestos.- La estructura de puestos institucional mantendrá una codificación integrada por uno y dos dígitos, que tendrán una secuencia numérica lógica e identificarán los sectores o área de la institución, procesos organizacionales, series, clases de puestos y niveles.

**CAPITULO IV
DE LA VALORACIÓN**

Art. 14.- De los factores para la valoración de puestos.- La valoración de puestos se realizará considerando factores de: competencia, complejidad del puesto y responsabilidad, los que han sido jerarquizados y ponderados de la siguiente manera:

FACTORES	SUBFACTORES	PONDERACIÓN	SUB TOTAL
COMPETENCIAS	INSTRUCCIÓN FORMAL	200	500
	EXPERIENCIA	100	
	HABILIDADES DE GESTIÓN	100	
	HABILIDADES DE COMUNICACIÓN	100	
COMPLEJIDAD DEL PUESTO	CONDICIONES DE TRABAJO	100	200
	TOMA DE DECISIONES	100	
RESPONSABILIDAD	ROL DEL PUESTO	200	300
	CONTROL DE RESULTADOS	100	
TOTAL DE PUNTOS		1000	1000

Art. 15.- De las competencias: Son conocimientos asociadas a la instrucción formal, destrezas y habilidades adicionales que se requieren para el ejercicio de los puestos a través de los sub-factores de:

- a) **Instrucción formal.-** Conjunto de conocimientos requeridos para el desempeño del puesto, adquiridos a través de estudios formales, competencia necesaria para que el servidor se desempeñe eficientemente en el puesto.

INSTRUCCIÓN FORMAL - CRITERIOS DE VALORACIÓN

NIVEL	DETALLE	PUNTAJE
NO PROFESIONAL		
<i>Educación Básica</i>	Nivel de instrucción básica media	15
<i>Bachiller</i>	Comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica	45
<i>Técnico</i>	Formación y adiestramiento en una rama u oficio, impartidas por Asociaciones Gremiales o Artesanales, SECAP y Operadoras de Capacitación / Certificación bajo competencias profesionales	85
PROFESIONAL		
Egresado o estudiante	Certificado de culminación de educación superior - Tercer año aprobado	125
Profesional de: 2 a 4 años	Estudios adquiridos y aprobados en instituciones de educación superior de 4 a 9 períodos académicos ordinarios	140
Profesional de: 5 años	Estudios adquiridos y aprobados en instituciones de educación superior de 10 períodos académicos ordinarios	155
Profesional de: 6 años	Estudios adquiridos y aprobados en instituciones de educación superior de 12 períodos académicos ordinarios	170
Diplomado Superior	Conocimiento de una rama científica adicional	180
Especialidad	Suficiencia y dominio de una rama científica especializada	190
Maestría o PHD	Dominio en una disciplina organizacional administrativa y/o científica	200

- b) Experiencia. - Este subfactor aprecia el nivel de experticia necesaria para el desarrollo eficiente del rol y responsabilidades asignados al puesto, en función del portafolio de productos definidos en las unidades o procesos organizacionales.

EXPERIENCIA - CRITERIOS DE VALORACIÓN

NIVEL	ROL	STRUCCIÓN FORMAL	AÑOS DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
NO PROFESIONAL	<i>Servicios</i>	N/A	No requiere	14
	<i>Administrativo</i>	Baciller	No requiere	28
	<i>Tecnico</i>	Bachiller /	3 meses	42
	<i>Ejecucion de Procesos de Apoyo</i>	3er año aprobado/ egresado	6 meses	56
PROFESIONAL	<i>Ejecucion de Procesos</i>	Técnico superior	Hasta 6 años	70
		Tecnológico Superior	Hasta 5 años	70
		Tercer Nivel	Hasta 2 años 6 meses	70
	<i>Ejecucion y Supervision de Procesos</i>	Tercer nivel de grado	3 años	84
	<i>Ejecucion y Coordinacion de Procesos</i>	Tercer nivel de grado	4 años	100
DIRECTIVO	<i>Direccion Estrategica de Unidades o Procesos</i>	Tercer nivel de grado y superiores	4 años	100

- c) **Habilidades de gestión.** - Competencias que permiten administrar los sistemas y procesos organizacionales, sobre la base del nivel de aplicación de la planificación, organización, dirección y control.

HABILIDADES DE GESTIÓN - CRITERIOS DE VALORACIÓN

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
d) 1	a) El trabajo se desarrolla de acuerdo a instrucciones detalladas, trabajo rutinario b) El trabajo requiere de esfuerzo físico más que intelectual	20
2	a) El trabajo se realiza con posibilidades de adaptar o modificar ciertas tareas b) El trabajo se efectúa en función a la formación técnica de una rama u oficio	40
3	a) Planificación y organización relativa a las actividades inherentes al Puesto b) Controla el avance y los resultados de las actividades propias del puesto	60
4	a) Planificación y organización del trabaja que ejecuta, un proyecto o propósito específico b) Controla el cumplimiento de las actividades y resultados de los puestos de trabajo a su cargo	80
5	a) Responsable de la planificación operativa de su unidad o proceso b) Maneja y asigna recursos de la unidad o proceso c) Dirige y asigna responsabilidades a los equipos de trabajo d) Controla el cumplimiento de las actividades y resultados del área o proceso	100

Habilidades de comunicación. - Competencias que requiere el puesto y que son necesarias para disponer, transferir y administrar información; a fin de satisfacer las necesidades de los clientes internos y externos. Valora trabajo en equipo, persuasión, seguridad, firmeza, orientación de servicio y facilitación de relaciones.

HABILIDADES DE COMUNICACIÓN - CRITERIOS DE VALORACIÓN

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
1	a) El puesto requiere de una red mínima de contactos de trabajo b) Las actividades que realiza están orientadas ofrecer servicios o asistir las necesidades de otros	20
2	a) Establece una red básica de contactos laborales para asegurar la eficacia de su trabajo b) Las actividades que realiza están orientadas a brindar apoyo logístico y administrativo c) Las actividades que ejecutan están se orientan a brindar apoyo técnico no profesional a los procesos operativos institucionales	40
3	a) Establece una red moderada de contactos de trabajo b) Los trabajos que ejecuta están orientados a interpretar información de carácter técnico c) Las actividades que realiza están orientadas a brindar apoyo técnico	60
4	a) Establece una red amplia de contactos internos b) El puesto ejecuta actividades de supervisión de equipos de trabajo c) Las actividades que realizan están orientadas a brindar apoyo técnico especializado	80
5	a) El puesto requiere establecer una red amplia y consolidada de contactos de trabajo internos y externos a la organización b) El puesto ejecuta actividades de integración y coordinación de equipos de trabajo c) Las actividades que realizan están orientadas a brindar asesoría y asistencia	100

Art. 16.- De la complejidad del puesto.- Determina el grado de dificultad y contribución del puesto en la consecución de los productos y servicios que realizan las unidades o procesos organizacionales, a través de los siguientes sub-factores:

- a) **Condiciones de trabajo.**- Análisis de las condiciones ambientales y físicas que implique riesgos ocupacionales al que está sujeto el puesto, considerando entre estos los ruidos de equipos, niveles de estrés y exposición a enfermedades.

CONDICIONES DE TRABAJO - CRITERIOS DE VALORACIÓN

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
1	a) Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo, ambientales, físicas y psicosociales que no implica riesgos ocupacionales	20
2	a) Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo, ambientales, físicas y psicosociales con baja incidencia de riesgos ocupacionales	40
3	a) Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo, ambientales, físicas y psicosociales que implican medianas posibilidades de riesgos ocupacionales	60
4	a) Desarrolla sus actividades en condiciones de trabajo, ambientales, físicas y psicosociales que implican considerable riesgo ocupacional	80
5	a) Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo, ambientales, físicas y psicosociales que implica alto riesgo ocupacional	100

- b) **Toma de decisiones.** - Es la capacidad de análisis de problemas y construcción de alternativas de solución para cumplir la misión y objetivos de las unidades o procesos organizacionales. Valora conocimiento de la organización, análisis, innovación, creatividad y solución de problemas.

TOMA DE DECISIONES - CRITERIOS DE VALORACIÓN

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
1	a) Las decisiones dependen del aprovechamiento de las instrucciones previas, con mínima incidencia en la gestión institucional.	20
2	a) La toma de decisiones depende de una elección simple entre varias alternativas, con mediana incidencia en la gestión institucional. b) La toma de decisiones obedece al grado de conocimiento de una rama para agregar valor a las actividades intermedias, en la generación del portafolio de productos y servicios que genera la unidad o proceso.	40
3	a) La toma de decisiones requiere de análisis descriptivo, con moderada incidencia en la gestión institucional. b) La toma de decisiones obedece al grado de conocimiento técnico de la rama u oficio para ejecutar las actividades, con moderada incidencia en la gestión institucional.	60
4	a) La toma de decisiones requiere un análisis interpretativo, evaluativo en situaciones distintas, con significativa incidencia en la gestión institucional.	80
	a) La toma de decisiones depende del análisis y desarrollo de nuevas alternativas de solución, con trascendencia en la gestión institucional.	100

Art. 17.- De la responsabilidad. - Examina las actividades, atribuciones y responsabilidades que realiza el puesto de trabajo en relación con el logro de los productos y servicios de la unidad o proceso organizacional, a través de los siguientes sub-factores:

- a) **Rol del puesto.**- Es el papel que cumple el puesto en la unidad o proceso organizacional, definida a través de su misión, atribuciones, responsabilidades y niveles de relaciones internas y externas, para lograr resultados orientados a la satisfacción del cliente.

ROL DEL PUESTO - CRITERIOS DE VALORACIÓN

NIVEL	ROLES	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
NO PROFESIONAL	<i>Servicios</i>	Integran los puestos que ejecutan actividades de servicios Generales y/o complementarios	25
	<i>Administrativo</i>	Integra puestos que ejecutan actividades de apoyo administrativo y/o actividades asistenciales a los procesos operativos institucionales	50
	<i>Tecnico</i>	Comprenden puestos que ejecutan actividades técnicas o de soporte en una rama u oficio requeridos por los procesos operativos, productivos o industriales	75
	<i>Ejecucion de Procesos de Apoyo</i>	Integra puestos que ejecutan actividades de apoyo técnico de nivel pre-profesional, con incidencia en la operatividad de los procesos administrativos, operativos o industriales	100
PROFESIONAL	<i>Ejecucion de Procesos</i>	Constituyen los puestos que ejecutan actividades técnicas, tecnológicas y profesionales; y/o agregando valor a los productos y/o servicios que genera la unidad o proceso organizacional	125
	<i>Ejecucion y Supervision de Procesos</i>	Constituyen los puestos que ejecutan actividades técnicas en un campo profesional específico; requieren de experiencia en el área para supervisar equipos de trabajo y/o procesos	150
	<i>Ejecucion y Coordinacion de Procesos</i>	Constituyen los puestos que ejecutan y coordinan actividades técnicas especializadas en la formulación, asesoría y evaluación de proyectos o procesos organizacionales internos y externos	175
DIRECTIVO	<i>Direccion Estrategica de Unidades o Procesos</i>	Corresponde a puestos que gestionan estratégicamente recursos económicos, técnicos y legales de alta incidencia en los procesos institucionales	200

b) Control de resultados. - Se examina a través del monitoreo, supervisión y evaluación de las actividades, atribuciones y responsabilidades del puesto, considerando el uso de los recursos asignados y la contribución al logro del portafolio de productos y servicios.

ONTROL DE RESULTADOS - CRITERIOS DE VALORACIÓN

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
1	a) Responsable de los resultados específicos del puesto con asignación de funciones, sujeto a supervisión de sus resultados.	20
2	a) El puesto apoya al logro del portafolio de servicios organizacionales. Sujeto a supervisión de los resultados entregados sobre estándares establecidos.	40
3	a) Responsable de los resultados del puesto de trabajo con incidencia en el portafolio de servicios, sobre la base de estándares o especificaciones previamente establecidas y asignación de recursos. b) Sujeto a supervisión y evaluación de los resultados entregados.	60
4	a) Responsable de los resultados de las actividades asignadas al puesto y supervisión de los equipos de trabajo. b) Propone políticas y especificaciones técnicas de los servicios y asignación de recursos. c) Monitorea y supervisa la contribución de los puestos de trabajo al logro del portafolio de servicios.	80

5	<p>a) Responsable del uso adecuado de los recursos asignados a las unidades y/o proyectos institucionales con sustento en la normativa legal aplicable.</p> <p>b) Responsable de la gestión estratégica y técnica de los proyectos o unidades a su cargo con alto grado de contribución al portafolio de productos y servicios.</p> <p>c) Define políticas y especificaciones técnicas para los servicios, en función de la demanda de los clientes.</p> <p>d) Le corresponde dirigir, supervisar y evaluar la contribución de los equipos de trabajo al logro del portafolio de servicios.</p> <p>e) Determinan estrategias, medios y recursos para el logro de los resultados.</p>	100
---	--	-----

Art. 18.- Escala de intervalos de valoración.- Por el resultado alcanzado en la valoración de los puestos institucionales se definirá el grupo ocupacional que le corresponde, de acuerdo a la siguiente escala:

ESCALA INTERVALOS DE VALORACIÓN

NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	INTERVALOS	
NO PROFESIONAL	<i>Servidor Publico de Servicios Municipales 1</i>	1	153	213
	<i>Servidor Publico de Servicios Municipales 2</i>	2	214	273
	<i>Servidor Publico Administrativo Municipal 1</i>	3	274	334
	<i>Servidor Publico Administrativo Municipal 2</i>	4	335	394
	<i>Servidor Publico de Apoyo Municipal 1</i>	5	395	455
PROFESIONAL / NO PROFESIONAL	<i>Servidor Publico de Apoyo Municipal 2</i>	6	456	516
	<i>Servidor Publico Municipal 1</i>	7	517	576
	<i>Servidor Publico Municipal 2</i>	8	577	637
	<i>Servidor Publico Municipal 3</i>	9	638	697
	<i>Servidor Publico Municipal 4</i>	10	698	758
	<i>Servidor Publico Municipal 5</i>	11	759	819
	<i>Servidor Publico Municipal 6</i>	12	820	879
DIRECTIVO	<i>Servidor Publico Municipal 7</i>	13	880	940
	<i>Directivo Municipal 1</i>	NJS-1	941	950
	<i>Directivo Municipal 2</i>	NJS-2	951	1000

Art. 19.- Los niveles estructurales y clases de puestos previstos en la presente escala es la que regirá en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, la misma que se reflejará en el Manual de Descripción, valoración y Clasificación de puestos Institucional

TÍTULO II

DE LA ESCALA REMUNERATIVA INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

PRINCIPIO Y DEFINICIÓN

Art. 20.- Principio.- La escala remunerativa establecida en El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, estarán contempladas sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras o servidores de la entidad y regímenes especiales sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidades; y, valorará la profesionalización, capacitación y experiencia, observando el principio constitucional de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración.

Art. 21.- Definición.- En razón de la naturaleza de las funciones de los servidores públicos que prestan sus servicios en El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, se establece las siguientes divisiones y definiciones:

- a) **Autoridad del Nivel Ejecutivo:** Corresponde a la máxima autoridad administrativa ejercer las funciones y responsabilidades que involucra la toma de decisiones ejecutivas; su designación es de elección popular; por tanto, constituye un puesto de dirección política, estratégica y administrativa, cuyo titular es el responsable de la ejecución de políticas públicas e institucionales en representación y desarrollo de las competencias que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.
- b) **Autoridades de Nivel Legislativo:** Conformado por las y los dignatarios elegidos por votación popular en calidad de concejales que cumplen las funciones de legislación y fiscalización de conformidad con lo previsto en la Ley.
- d) **Servidor público del Nivel Directivo:** Comprende los puestos de libre nombramiento y remoción y los designados para periodo fijo, según mandato legal y los detallados en la LOSEP y COOTAD, según la estructura orgánica y posicional establecida en el GAD Municipal de El Pangui.
- e) **Servidores públicos de Carrera Administrativa:** Conforman los puestos con funciones y responsabilidad de carácter profesional, técnico, operativo; y, administrativo que no desempeñen funciones de alta dirección y administración, ni se encuentren comprendidos en el nivel directivo.
- g) **Servicios Profesionales Externos:** Son los que reciban honorarios para la prestación de servicios civiles, técnicos, especialistas y/o profesionales de asesoría externa sin relación de dependencia, para la entrega de productos específicos requeridas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES DEL NIVEL EJECUTIVO INSTITUCIONAL.

Art. 22.- De la escala remunerativa del legislativo institucional.- La remuneración mensual unificada - RMU para los miembros del órgano legislativo municipal elegidos por votación popular, se establece en el cincuenta por ciento (50%) de la escala de remuneraciones del nivel ejecutivo, de acuerdo a la regulación prevista en el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. El concejo municipal en pleno podrá regular o revisar el porcentaje aquí fijado en cualquier momento, observando criterios de austeridad y real capacidad económica de la institución municipal.

Las y los integrantes del Concejo Municipal y el Alcalde o Alcaldesa, al ser considerados servidores públicos, tendrán derecho a los beneficios complementarios establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, en lo que les fuere aplicable en su condición de dignatarios de elección popular.

El Nivel Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, corresponde exclusivamente al:

- a) Alcalde o Alcaldesa

CAPITULO III

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, BAJO CONTRATO OCASIONAL, DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y PERIODO FIJO.

Art. 23.- De la escala remunerativa para servidores públicos comprendidos dentro de la carrera administrativa.- La escala de Remuneración Mensual Unificada (RMU) para los servidores públicos que ocupen puestos a tiempo completo en la carrera administrativa del servicio público municipal, contratos por servicios ocasionales, periodo fijo, libre nombramiento y remoción; y, del ejecutivo municipal que corresponde a la máxima autoridad institucional en su calidad de alcalde o alcaldesa, según la estructura orgánica y ocupacional institucional; se ubicarán en los grupos ocupacionales y grados establecidos mediante las regulaciones de la presente ordenanza, las que no podrán ser establecidas por debajo del salario básico unificado - SBU a partir del primer grado, ni superar el techo establecido por el Ministerio del Trabajo para cada nivel remunerativo; dichas remuneraciones serán progresivamente ascendentes según el número de grupos ocupacionales y grados que sean necesarios crear, conforme a la metodología y política de clasificación de puestos establecida en la norma técnica de clasificación de puestos institucional. Para asignar técnica y legalmente las remuneraciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, **se establece la siguiente escala:**

Art. 24.- De la escala remunerativa de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción.-La escala de Remuneración Mensual Unificada para los servidores públicos que ocupen los puestos de libre

NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	TECHO	PISO
NO PROFESIONAL	<i>Servidor Publico de Servicios Municipales 1</i>	<i>1</i>	527,00	SBU
	<i>Servidor Publico de Servicios Municipales 2</i>	<i>2</i>	553,00	
	<i>Servidor Publico Administrativo Municipal 1</i>	<i>3</i>	585,00	
	<i>Servidor Publico Administrativo Municipal 2</i>	<i>4</i>	622,00	
	<i>Servidor Publico de Apoyo Municipal 1</i>	<i>5</i>	675,00	
	<i>Servidor Publico de Apoyo Municipal 2</i>	<i>6</i>	733,00	
PROFESIONAL	<i>Servidor Publico Municipal 1</i>	<i>7</i>	817,00	
	<i>Servidor Publico Municipal 2</i>	<i>8</i>	901,00	
	<i>Servidor Publico Municipal 3</i>	<i>9</i>	986,00	
	<i>Servidor Publico Municipal 4</i>	<i>10</i>	1.086,00	
	<i>Servidor Publico Municipal 5</i>	<i>11</i>	1.212,00	
	<i>Servidor Publico Municipal 6</i>	<i>12</i>	2.000,00	
	<i>Servidor Publico Municipal 7</i>	<i>13</i>	2.254,00	
DIRECTIVO	<i>Directivo Municipal 1</i>	<i>NJS-1</i>	2.115,00	
	<i>Directivo Municipal 2</i>	<i>NJS-2</i>	2.368,00	
EJECUTIVO	<i>Ejecutivo Municipal</i>	<i>NJS-6</i>	4.508,00	
EJECUTIVO	<i>Dignatario</i>		50% sueldo alcalde	

nombramiento y remoción a tiempo completo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, será la que corresponda al Nivel Directivo con sus correspondientes escalas remunerativas fijadas en esta ordenanza en función a los pisos y techos dados mediante Acuerdo por el Ministerio del Trabajo y que será establecida en la lista de asignaciones y estructura ocupacional institucional.

Los servidores públicos de libre nombramiento y remoción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, que serán designados por el alcalde o alcaldesa, previo cumplimiento del perfil ocupacional Institucional y comprobación o demostración de sus capacidades en las áreas en que vayan a asesorar o a dirigir son quienes se encuentren clasificados en el siguiente Grupo Ocupacional:

- a) Directivo Municipal 2

Art. 25.- De la escala remunerativa de los servidores públicos nombrados para un período fijo.- La escala de Remuneración Mensual Unificada para los servidores públicos que no sean de libre nombramiento y remoción, y que se encuentren nombrados para un periodo determinado según mandato legal y ordenanzas municipales será la que corresponda conforme al siguiente detalle:

CARGO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO
Registrador de la Propiedad	Directivo Municipal 1	NJS-1

Para el caso de puestos institucionales de periodo fijo que sean creados por ordenanzas municipales y que éstos correspondan a puestos operativos que se encuentren dentro del NIVEL PROFESIONAL / NO PROFESIONAL de la escala remunerativa contemplada en el artículo 23 de la presente norma; se sujetarán a los grupos y grados determinados en el respectivo Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos expedido para el efecto.

CAPÍTULO IV DE LOS TRABAJADORES CLASIFICADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO

Art. 26.- De los trabajadores sujetos al Código de Trabajo.- Conforme la naturaleza de sus funciones, aquellos puestos institucionales que ejecuten roles de servicios se acogerán al régimen laboral del Código de Trabajo; así mismo, sus remuneraciones serán fijadas a través de contratos colectivos, actas transaccionales y contratos individuales de trabajo, considerando que éstos se ubiquen entre el salario básico unificado - SBU y los techos salariales para cada Nivel y clase de puesto que expida el Ministerio del Trabajo cada año conforme a la facultad prevista a esa cartera de estado en el artículo 118 del Código de Trabajo, observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.

CAPITULO V DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Art. 27.- De la contratación de servicios profesionales externos.- El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, podrá autorizar la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados con personas naturales sin relación de dependencia, siempre y cuando previo informe favorable de la Unidad de Administración de Talento Humano se justifique que la entidad no cuenta con el personal técnico suficiente y con la experticia en un determinado campo laboral que requiera la institución; y, que de no contratarse dificultarían el acceso oportuno y ágil de los mismos.

El Informe Técnico a que se refiere el inciso anterior deberá ubicar los honorarios de este puesto tomando como piso el Salario Básico Unificado SBU vigente; y el techo de 2.034.00 USD (Dos mil treinta y cuatro dólares); valor que será fijado de mutuo acuerdo, conforme la excepcionalidad establecida en el artículo 5 del Acuerdo Nro. MDT-2015-0060 del 26 de marzo del 2015; valor que le corresponderá percibir como retribución económica de los servicios técnicos especializados contratados.

Los contratos civiles de prestación de servicios profesionales tendrán única y exclusivamente por objeto la contratación de productos específicos, esporádicos y temporales, que concluirán con la entrega del producto en la forma y plazos convenidos en el respectivo contrato.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Conforme la facultad otorgada a la autoridad nominadora institucional en el Art. 173 del Reglamento General a la LOSEP, es potestad del Alcalde o Alcaldesa, previo análisis de las políticas, normas e instrumentos por parte de la UATH y la valoración técnica de los puestos institucionales que conforman la estructura ocupacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, proceder a la ubicación de los mismos en los grados correspondientes a los grupos ocupacionales establecidos en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

La valoración de perfiles se realizará a través del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional que para el efecto expida el Alcalde o Alcaldesa en aplicación de la presente Ordenanza.

La Unidad Administrativa de Talento Humano o quién hiciere sus veces será la encargada de realizar la valoración técnica del perfil de cada puesto que integren los cargos considerados de carrera y de

aquellos puestos de libre nombramiento y remoción, para la ubicación pertinente, acorde a la realidad y disponibilidad presupuestaria; la valoración técnica y propuesta de ubicación en cada grado serán aprobados por el Alcalde o Alcaldesa mediante Resolución motivada.

El Alcalde o Alcaldesa será el encargado de expedir y/o modificar la estructura institucional y posicional que se requiera por razones de necesidad institucional para el pleno funcionamiento administrativo de las distintas dependencias o unidades organizacionales que conforman la entidad, y aprobará la ubicación dentro de cada grado descrito en la escala de intervalos de valoración de la presente Ordenanza para cada uno de los puestos institucionales que la conformen.

SECUNDA- De la Administración del Sistema de Clasificación de Puestos.- La administración del Sistema de Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, estará a cargo de la Unidad de Administración de Talento Humano y/o quien hiciera sus veces; en lo concerniente a: diseño, revisión, actualización y aplicación del sistema; de la Alcaldía y Concejo Municipal, en las fases de: conocimiento, aprobación, aplicación de las normas legales que correspondan y resoluciones aprobadas por los organismos superiores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí.

TERCERA.- Del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos.- El Catálogo de puestos para los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, se desarrollarán y mantendrán en la Unidad de Administración de Talento Humano y se constituirán en el instrumento básico para la definición de bases de los concursos de méritos y oposición, para la evaluación del desempeño de los servidores dentro de las unidades, áreas o procesos; establecimiento de sistemas retributivos e identificación de competencias y habilidades desarrollables que sustenten el plan de Formación y capacitación institucional

CUARTA. - Puestos Creados. - Todo puesto para ser creado será aprobado por el Concejo y será clasificado y se sujetará a la nomenclatura de la estructura de puestos institucional vigente.

QUINTA. - Cambios de Denominación. - Los cambios a las denominaciones de puestos establecidas en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas por los servidores municipales.

SEXTA. - Política salarial. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, establece como política salarial, que para el incremento de remuneraciones adoptará las tablas que emita el Ministerio del Trabajo, mediante la fijación de Techos y Pisos para cada Nivel: No Profesional, Profesional / No Profesional, Directivo y Ejecutivo, regulados para cada grupo ocupacional y su grado mediante el correspondiente porcentaje fijado en esta ordenanza, previo informe favorable de la Dirección Financiera Municipal.

SÉPTIMA. - En todo lo que no estuviere contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en las normas e instrumentos técnicos expedidos por el Ministerio del Trabajo.

En caso de que la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, así como lo establecido en esta Ordenanza implique comprometer recursos financieros, se deberá contar con disponibilidad presupuestaria correspondiente que no exceda de la masa salarial aprobada.

OCTAVA. - Cuando los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, no sean los que corresponden a los establecidos en la presente ordenanza, se cumplirán las siguientes disposiciones:

- a) Los valores de las remuneraciones de los puestos de los servidores públicos de periodo fijo y los servidores públicos de nivel directivo, se ajustarán inmediatamente a los techos determinados en la presente ordenanza; previa la certificación de disponibilidad presupuestaria.

- b) Para los casos en que un puesto codificado en el índice ocupacional del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional estipule una remuneración inferior a la que se encuentre percibiendo un servidor de carrera administrativa, dicha remuneración se mantendrá mientras las y los servidores continúen como titulares de los mismos y esas remuneraciones hayan sido fijadas legalmente. Una vez que el puesto sea ocupado por otra servidora o servidor municipal, la remuneración mensual unificada del puesto se ajustará al valor previsto en la estructura ocupacional.
- c) Los contratos de servicios ocasionales y las renovaciones que se celebren a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se sujetarán a los grados y grupos ocupacionales establecidos en el artículo 23 de la presente Ordenanza;
- d) Los contratos de servicios ocasionales firmados con anterioridad a la expedición de la presente ordenanza; sus remuneraciones se mantendrán hasta que cumplan el periodo para el cual fueron contratados

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Encárguese de la aplicación de la presente Ordenanza a la Unidad de Administración del Talento Humano o quién hiciere sus veces.

SEGUNDA. - La Dirección Financiera y la Unidad de Administración del Talento Humano o quién hiciere sus veces, en el campo de sus competencias, efectuaran las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

TERCERA. - Para los servidores que, según los estudios de valoración y clasificación de puestos, se encuentren realizando funciones diferentes a las asignadas en la nueva estructura, y que no sean considerados para procesos de supresión de puestos, se realizará la respectiva acción de personal con la nueva clasificación, sin que ello implique la disminución de su remuneración mensual unificada.

CUARTA.- Los servidores que, según los estudios de valoración y clasificación de puestos, se encuentren ocupando puestos a cuyas exigencias no responda a su perfil personal, podrán entrar en un plan de formación y desarrollo de personal, que permita adecuar sus competencias, una vez que el servidor cumpla con el perfil determinado para el puesto, se procederá a la revisión de la ubicación del mismo a los requerimientos de los puestos y procesos organizacionales, de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo 5, artículos 69, 70,y 71 de la LOSEP, referente a la formación de las y los servidores públicos.

El plan de formación y desarrollo de personal será instrumentado y desarrollado por la Unidad de Administración de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, las y los servidores públicos que no hayan ingresado en el plan de formación y capacitación propuesto por la Institución, no podrán percibir remuneraciones que no correspondan a su nivel de formación y perfil determinado para el puesto.

QUINTA. - Los servidores que no respondan a los perfiles de exigencias de los puestos, no podrán ser promocionados a puestos de mayor jerarquía ni percibir la remuneración que corresponde al perfil del puesto, por lo que mantendrán su remuneración actual.

SEXTA.- El contenido de la presente Ordenanza, en lo que respecta a la parte técnica, metodológica y administrativa, entrará en vigencia a partir de su aprobación; en lo que concierne a la regulación y homologación de remuneraciones de los servidores del régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público, regirá para el ejercicio económico 2022, para lo cual la unidad financiera planificará el presupuesto institucional del próximo ejercicio fiscal acogiendo la tabla de remuneraciones, grupos y grados legisladas de forma autónoma para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, en esta Ordenanza, respetando el debido proceso y trámite respectivo de homologación de

remuneraciones establecidos en la Ley.

SÉPTIMA. -Una vez que la máxima autoridad ejecutiva municipal en su calidad de Alcalde, conforme a las facultades legales que le otorga la ley, emita mediante acto resolutivo el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional; la Unidad Administrativa de Talento Humano instrumentará la planificación del talento humano conjuntamente con los estudios correspondientes para ejecución del proceso de homologación de remuneraciones, hasta el 30 de octubre de 2021, instrumentos técnicos que serán de obligatorio cumplimiento, previo al proceso de formulación, tratamiento y aprobación de la proforma presupuestaria institucional en materia de remuneraciones del régimen laboral de la LOSEP para el ejercicio económico 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS
MESIAS PUNIN**

**Sr. Carlos Punín T.
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI**



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ANTONIO
BELTRAN MINGA**

**Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO MUNICIPAL
ECGDO.**

RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de dieciocho de agosto y veinte de octubre de dos mil veintiuno, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ANTONIO
BELTRAN MINGA**

**Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**

El Pangui, 21 de octubre de 2021, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art.

322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ANTONIO
BELTRAN MINGA**

**Dr. Carlos Beltrán M,
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**

El Pangui, 22 de octubre de 2021, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS
MESIAS PUNIN**

**Sr. Carlos Punín T.
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI**

Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Sr. Carlos Mesías Punín Tello, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno, a las once horas.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ANTONIO
BELTRAN MINGA**

**Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**

ORDENANZA QUE SUSTITUYE EL TÍTULO X DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS, ARENAS Y PÉTREOS, DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO AMBIENTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Frente a la responsabilidad de hacer efectiva la descentralización y como parte de la reforma democrática del Estado, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 incorporó un conjunto de competencias exclusivas a ser ejercidas por cada nivel de gobierno, las que se encuentran desarrolladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

La misma Constitución en su artículo 425 incorporó el principio de competencia para dirimir posibles antinomias jurídicas que se pudieran derivar de la creación de normas secundarias que pudieran interferir o establecer dificultades para el ejercicio autónomo de las competencias exclusivas.

Por su cercanía a la comunidad y profundo conocimiento de sus realidades locales, ya de su territorio, como de su población, los gobiernos municipales tienen capacidad para decidir sobre la explotación de materiales áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, las quebradas, las canteras, laderas y colinas; además, sus atribuciones sobre el uso y ocupación del suelo, permite una intervención y acción integrales, sin que eso signifique negativa a generar espacios de coordinación e interacción con las entidades dependientes del gobierno central que hasta la fecha han ejercido esa competencia.

El 6 de mayo de 2021 se sancionó el Plan Portoviejo 2035, por el cual el GAD Portoviejo ha actualizado el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial (PDOT), y ha aprobado por primera vez el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS Portoviejo); documento en el que constan los sitios para la extracción de los materiales de áridos y pétreos.

La autorización es un acto administrativo cuya competencia le corresponde a la máxima autoridad administrativa del gobierno municipal, en tanto que el control de cumplimiento de las normas regulatorias corresponde a los funcionarios municipales, para asegurar su observancia y cumplimiento debidos y evitar afectaciones ambientales, a la infraestructura y propiedad privada o pública.

Urge que el Gobierno Municipal ejerza la competencia constitucional y como parte de ella las autorizaciones para el otorgamiento, la reducción, acumulación, división, demasía, cesión, transferencia y extinción de los derechos mineros para la explotación de materiales de construcción, respecto de lo cual se considera que en primer lugar la competencia prevista en la Constitución se refiere a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que explote materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos o en canteras, concordante con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, que por su reserva de ley orgánica prevalece sobre las normas de la Ley de Minería y su Reglamento.

La Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal ya preveía en su artículo 264, como competencia municipal que los ríos y sus playas, las quebradas, sus lechos y taludes puedan ser usados por los vecinos, de acuerdo con las leyes de la materia; pero que la explotación de arenas y piedras de los lechos de los ríos y sus playas solo puedan ser explotadas con el expreso consentimiento del Concejo Municipal.

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

La presente ordenanza procura armonizar las distintas normas y principios jurídicos que sobre esta materia han sido expedidas, en el marco de la autonomía política, administrativa y financiera. Además, el ejercicio de esta competencia es urgente para la administración municipal y para la comunidad local.

Adicionalmente, para el ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable -AAAR- se observan las políticas públicas contenidas en los parámetros y procedimientos nacionales previstos en el Título I, Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), que reglamenta el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"*;

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

- Que**, el numeral 9 del artículo 11 ibídem, dispone que el más alto deber del Estado es el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- Que**, el artículo 14 de la Carta Fundamental, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que**, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que**, el artículo 71 ibídem, establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; y su inciso tercero prescribe que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;
- Que**, el inciso primero del artículo 73 de la Carta Magna, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o a la alteración permanente de los ciclos naturales;
- Que**, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que**, el artículo 84 ibídem vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;
- Que**, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

- Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las Ministras y los Ministros de Estado, les corresponde en la esfera de su competencia, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo;
- Que**, el artículo 226 de la Norma Suprema, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que**, conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera; en tanto que el artículo 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;
- Que**, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras;
- Que**, el artículo 270 ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;
- Que**, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que uno de los objetivos del régimen de desarrollo será, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que**, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los siguientes principios ambientales:

“1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio

cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;”

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, El Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar Integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles";*

Que, el inciso primero del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental (...);*

Que, el inciso primero del artículo 398 ibídem determina que: *"Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta (...);*

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior; así también, su inciso final prescribe que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

- Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; y, dicha facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno;
- Que**, el artículo 55 del COOTAD establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de “Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;
- Que**, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales;
- Que**, el artículo 136 del COOTAD, establece que *"De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley"*;
- Que**, el artículo 141 del COOTAD prevé que en el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que las autorizaciones para el aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública, de las instituciones del sector público se debe hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos;
- Que**, el tercer inciso del artículo 141 ibídem, prevé que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de los recursos aprobados según ley;

- Que**, el artículo 10 del Código Orgánico Ambiental, establece que *“El Estado, las personas naturales y jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado, de conformidad con las normas y los principios ambientales establecidos en este Código”*;
- Que**, el artículo 12 del Código Orgánico Ambiental, declara que *“El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental permitirá integrar y articular a los organismos y entidades del Estado con competencia ambiental con la ciudadanía y las organizaciones sociales y comunitarias, mediante normas e instrumentos de gestión. El Sistema constituirá el mecanismo de orientación, coordinación, cooperación, supervisión y seguimiento entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales, y tendrá a su cargo el tutelaje de los derechos de la naturaleza y los demás establecidos en este Código de conformidad con la Constitución”*;
- Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Ambiental, determina que *“El ejercicio de las competencias ambientales comprende las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad, calidad ambiental, cambio climático, zona marina y marino costero, y demás ámbitos relacionados de conformidad con la Constitución y la ley”*;
- Que**, el artículo 18 ibídem, establece que *“La participación ciudadana en la gestión ambiental para la deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno y la sociedad, se canalizará mediante los mecanismos contemplados en la Constitución y la ley, tales como:*
1. El Consejo Ciudadano Sectorial, para el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental; y,
 2. Consejos Consultivos Locales, para la formulación, observación, seguimiento, veeduría y evaluación de las políticas públicas en materia ambiental de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos Consejos se integrarán por representantes de la sociedad civil, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción territorial que corresponda, de conformidad con la ley”;
- Que**, el artículo 23 del Código Orgánico Ambiental, señala que *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;
- Que**, el artículo 25 del Código Orgánico Ambiental establece que *“En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional”*;

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Ambiental, dispone que *“El Sistema Único de Manejo Ambiental determinará y regulará los principios, normas, procedimientos y mecanismos para la prevención, control, seguimiento y reparación de la contaminación ambiental.*

La institución del Estado con competencia ambiental deberá coordinar sus acciones, con un enfoque transectorial, a fin de garantizar que cumplan con sus funciones y de asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidad, vacíos o conflictos.

La Autoridad Ambiental Nacional ejercerá la rectoría del Sistema Único de Manejo Ambiental, en los términos establecidos en la Constitución, este Código y demás normativa secundaria.

Las competencias ambientales a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se ejercerán de forma coordinada y descentralizada, con sujeción a la política y normas nacionales de calidad ambiental”;

Que, el artículo 161 del Código Orgánico Ambiental, declara que *“La Autoridad Ambiental Nacional, deberá dictar y actualizar periódicamente los criterios y normas técnicas que garanticen la calidad ambiental y de los componentes bióticos y abióticos, así como los límites permisibles; para ello coordinará con las autoridades nacionales competentes.*

En virtud de la realidad geográfica del territorio, condiciones especiales u otras necesidades de cada jurisdicción, los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes, previo a la aprobación de la Autoridad Ambiental Nacional, con el fin de precisar las medidas administrativas o técnicas, podrán adoptar criterios adicionales o dictar normas técnicas más rigurosas que las normas nacionales, siempre y cuando no sean contrarias a las establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional y las dictadas en este Código.

Se prohíbe a la Autoridad Ambiental Nacional y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Competentes, implementar normas de carácter regresivo en materia ambiental que perjudiquen el ecosistema”;

Que, el artículo 184 del Código Orgánico Ambiental, establece que *“la Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables.*

Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la población respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptado por resolución debidamente motivada de la Autoridad Ambiental Competente.

En los mecanismos de participación social se contará con facilitadores ambientales, los cuales serán evaluados, calificados y registrados en el Sistema Único de Información Ambiental”;

Que, el artículo 280 del Código Orgánico Ambiental señala que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional podrán generar e implementar sus propios incentivos ambientales dentro de su circunscripción territorial, basados en los lineamientos nacionales y en las normas contenidas en este Código”;*

Que, así mismo, el artículo 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente, explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial *“...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras...”;*

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería establece que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo;

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no;

Que, el artículo 4 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece que: *“El Ministerio del Ambiente ejerce las potestades de Autoridad Ambiental Nacional y como tal ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, del Sistema Único de Manejo Ambiental y sus instrumentos, en los términos establecidos en la Constitución, la legislación ambiental, las normas contenidas en este Libro y demás normativa secundaria de aplicación”;*

- Que**, el numeral 1 del artículo 10, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece la competencia de las Autoridades Ambientales a nivel de organizaciones de gobierno;
- Que**, el artículo 12 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) es una herramienta de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y será el único sistema en línea para realizar el proceso de licenciamiento ambiental, el cual será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;
- Que**, el artículo 21 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece que el objetivo general de la regularización ambiental es autorizar la ejecución de los proyectos, obras o actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de éstos y de la magnitud de los impactos y riesgos ambientales;
- Que**, el artículo 44 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), prescribe que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;
- Que**, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 411 de 08 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias expidió la regulación para el ejercicio de la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;
- Que**, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;
- Que**, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a

acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, con fecha 6 de abril de 2015, fue sancionada la Ordenanza que Regula, Autoriza y Controla la Explotación y el Transporte de Materiales Áridos, Arenas y Pétreos en el Cantón Portoviejo; que en la actualidad forma parte de la Ordenanza que Regula el Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón Portoviejo, sancionada el 22 de marzo de 2017, cuya actualización y codificación se sancionó el 15 de junio de 2018;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 264 de la Constitución de la República y artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE SUSTITUYE EL TÍTULO X DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS, ARENAS Y PÉTREOS, DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO AMBIENTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

Artículo 1.- Sustitúyase el Título X de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Ambiental en el Cantón Portoviejo, por el siguiente:

“TÍTULO X

DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

Art. 195.- Competencia. - El GAD Portoviejo es el organismo público competente para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar, canteras, laderas y colinas; dentro de la jurisdicción del Cantón. Para este efecto, el Concejo Cantonal aprobará las políticas públicas locales y normativas, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

Art. 196.- Objeto. - El presente Título tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar, canteras, laderas y colinas; dentro de la jurisdicción del cantón en sujeción al PDOT y PUGS Portoviejo; en concordancia con las políticas públicas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art.- 197.- Ámbito. – Este Título regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y las de estas entre sí, respecto de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar, canteras, laderas y colinas; de la jurisdicción cantonal.

Mediante este instrumento se establecen y regulan las etapas, requisitos y procedimientos de regularización y control ambiental por parte del GAD Portoviejo dentro de su jurisdicción territorial.

Art. 198.- Ejercicio de la competencia. - La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en el presente Título y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, a la resolución del Consejo Nacional de Competencias y del presente Título.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 199.- Gestión. - En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos,

lagunas, playas de mar, canteras, laderas y colinas: el GAD Portoviejo ejercerá las siguientes actividades de gestión:

- Revisar y validar la disponibilidad del área solicitada para concesión minera;
- Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
- Mantener actualizado el Sistema de Gestión Minera con las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción;
- Informar a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
- Determinar y recaudar las tasas de conformidad con el presente Título;
- Recaudar las regalías y patentes de conservación por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar, canteras, laderas y colinas;
- Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos, playas de mar, canteras, laderas y colinas; de la jurisdicción cantonal.

Art. 200.- Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable. - El GAD Portoviejo, a través de su máxima autoridad, ejercerá las potestades de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, para las actividades de explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar, canteras, laderas y colinas.

CAPÍTULO III

DE LA REGULACIÓN

Art. 201.- Regulación. - Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por el órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 202.- Asesoría Técnica. - Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán un profesional especializado (excepto minería artesanal), responsable de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación; profesional que asentará en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por la Municipalidad en cualquier momento, y de no presentarse el mismo o no haberse acatado lo ahí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

Art. 203.- Regulación. - En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar, canteras, laderas y colinas; corresponde al GAD Portoviejo, a través de la Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental, o quien haga sus veces, ejercer las actividades descrita en la resolución Resolución No. 0004-CNC-2014.

Art. 204.- Denuncias de Internación. - Los titulares de derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al GAD Portoviejo, acompañada de las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación. La inobservancia de este artículo será sancionada con una multa equivalente a un (1) SBU.

- a. Inmediatamente de recibida la denuncia, el área de áridos y pétreos de la Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental, o quien haga sus veces, realizará la respectiva inspección, de ser el caso notificará a la Dirección de Control Territorial y concomitantemente a la Dirección de Comisarias Municipales, la que iniciará, de ser el caso, el procedimiento administrativo sancionador establecido en el Art. (...)12.- Tabla de infracciones y sanciones, del presente título.

Las denuncias también podrán recibirse por medios informáticos o digitales, siempre y cuando, en ellas, consten todos los elementos señalados en el Capítulo X del Título VII de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional Municipal del Cantón Portoviejo, referente al ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de que el GAD Portoviejo actúe de oficio.

Art. 205.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia del titular minero, de cualquier persona natural o por informe emanado de autoridad pública, llegue a conocimiento de la administración municipal el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que no cuenten con el título minero, o que encontrándose autorizados ocasionen afectaciones ambientales o daños a la propiedad privado o pública, el área de áridos y pétreos de la Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental, o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Control Territorial, suspenderán las actividades de forma inmediata y será sancionada con una multa equivalente a dos (2) SBU; de encontrar méritos, se ordenará el abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, se procederá a su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 206.- Invasión de áreas mineras. - Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas para la explotación de áridos y pétreos en lechos de ríos, playas de mar, lagos o canteras, el área de áridos y pétreos de la Dirección de Riesgo y Gestión

Ambiental, o quien haga sus veces, emitirá informe y notificará a la Dirección de Control Territorial y concomitantemente a la Dirección de Comisarías Municipales, quien, siguiendo el procedimiento administrativo sancionador, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores; si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 207.- Amparo administrativo para las invasiones. - La Autoridad Municipal, otorgará amparo administrativo a los titulares de un permiso de explotación de materiales áridos y pétreos, ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería y sus reglamentos en caso de ser aplicables.

Art. 208.- Oposición a concesión de títulos mineros. - Si durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, exista la denuncia de posibles afectaciones a la población o daños al ambiente debidamente certificados como resultado de la actividad minera, los afectados podrán oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales.

La o el servidor municipal responsable, previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

Art. 209.- Obras de protección. - Previo al inicio de la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños técnicos y ambientales se incluirán en los planos y memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecuten antes de iniciar la explotación, se dejará sin efecto la autorización otorgada.

La Municipalidad, por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras de protección e instalaciones necesarias previas o durante la explotación, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán a cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y la efectivización de la garantía.

Art. 210.- Lavado de materiales previo a la transportación. - Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida desde sus instalaciones, de vehículos que transporten dichos materiales, sin haber sido el material previamente tendido, y las ruedas de los vehículos previamente lavadas. Del incumplimiento de esta obligación, responderán

solidariamente el transportista y el titular minero. La inobservancia de este artículo será sancionada con una multa equivalente a un (1) SBU.

Art. 211.- Transporte. - Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas en buen estado para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del incumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular minero. La inobservancia de este artículo será sancionada con una multa equivalente a un (1) SBU.

Art. 212.- Los transportistas. - Las personas que se dediquen a la transportación de materiales de construcción, deben justificar la procedencia del material mediante guía de remisión o factura. La inobservancia de este artículo será sancionada con una multa equivalente a un (1) SBU.

Art. 213.- De los titulares mineros. - Cada titular minero deberá emitir factura con su respectiva guía de remisión. La inobservancia de este artículo será sancionada con una multa equivalente a un (1) SBU, y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización.

En caso de existir asociaciones constituidas en el cantón, deberán presentar las resoluciones de conformación a la Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental, o quien haga sus veces. Los representantes legales de las asociaciones enviarán el cronograma de extracción de arena hasta el 31 de diciembre de cada año, para la planificación y extracción del próximo año.

Cuando los titulares mineros deseen organizarse mediante un cronograma de extracción semanal, deberán respetar los turnos y no abrir áreas mineras que no le corresponda realizar los trabajos. La inobservancia de este artículo será sancionada con una multa equivalente a un (1) SBU, y en caso de reincidencia la multa será equivalente a tres (3) SBU.

Art. 214.- De los residuos. – Se prohíbe a los titulares mineros tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recolección de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del correspondiente con un gestor ambiental para la recolección de estos residuos. La inobservancia de este artículo será sancionada con una multa equivalente a un (1) SBU, y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización.

Art. 215.- Áreas prohibidas de explotación.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, o sus contratistas, y aún la propia Municipalidad, tienen prohibido explotar materiales áridos y pétreos existentes en los ríos, playas de mar y canteras que se

encuentren ubicadas: a) en las áreas protegidas comprendidas dentro del sistema nacional de áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles; b) dentro de las áreas protegidas y en áreas mineras especiales, otorgadas por los órganos competentes; c) dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al PUGS Portoviejo ; d) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución, previo informe técnico que así lo acredite; e) en áreas de reserva futura declaradas en el Plan Portoviejo 2035; f) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística; g) queda totalmente prohibida la extracción de arena de playa; h) se prohíbe la extracción de arena a una distancia menor de 200 metros de distancia del mar. La inobservancia de este artículo será sancionada con una multa equivalente a cinco (5) SBU.

Art. 216.- Prohibición de extracción de arena de mar.- La extracción de arena y otros minerales en las playas de las costas y fluviales, sin el respectivo permiso otorgado por la autoridad competente, serán sancionados de acuerdo a las sanciones contempladas dentro del presente Título. La inobservancia de este artículo será sancionada con una multa equivalente a un (5) SBU, hacia el propietario de la maquinaria quien realiza la extracción y quién moviliza el material extraído (conductor).

Art. 217.- Prohibición de trabajo a niños, niñas y adolescentes. - En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de esta prohibición será sancionada con una multa equivalente a diez (10) SBU, y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización.

Art. 218.- Registro en el Sistema de Gestión Minera Nacional.- La Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental y su área de Áridos y Pétreos, o quien haga sus veces, mantendrá actualizado el Sistema de Gestión Minera Nacional para el registro de los otorgamientos, cesión y transferencia, reducción, renuncia, acumulación, división material, demasías de los derechos mineros, para su explotación en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras ubicadas en su jurisdicción, a través del Sistema de Gestión Minera administrado por el organismo rector.

Art. 219.- Calidad de los materiales. - Será obligación de la persona autorizada para la explotación de materiales áridos y pétreos, entregar al comprador un informe de calidad del material y su recomendación sobre su utilización en la construcción, cada año se debe realizar como mínimo un (1) análisis del material. La inobservancia de este artículo será

sancionada con una multa equivalente a un (1) SBU, y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización.

Art. 220.- Representante técnico. - El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento (no aplica minería artesanal); y un ingeniero ambiental responsable del cumplimiento de la normativa ambiental y del plan de manejo. La inobservancia de este artículo será sancionada con una multa equivalente a un (1) SBU, y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización.

Art. 221.- Taludes. - La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las titulares de las autorizaciones para la explotación de áridos y pétreos. La inobservancia de este artículo será sancionada con una multa equivalente a un (1) SBU, y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización.

Art. 222.- Letreros. - Los titulares de las autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifiquen plenamente el área minera. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de material que produce. La inobservancia de este artículo será sancionada con una multa equivalente a un (1) SBU, y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización.

Art. 223.- Obras de mejoramiento y mantenimiento. - Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías de acceso públicas y privadas y en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental, el área de Áridos y Pétreos, y a la Dirección de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces. La inobservancia de este artículo será sancionada con una multa equivalente a un (1) SBU, y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización.

Art. 224.- Del pago de tasas. - Son valores que debe pagar el titular minero de un proyecto, obra o actividad al GAD Portoviejo, por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, licencias u otros de similar naturaleza.

CAPÍTULO IV

DE LAS SERVIDUMBRES

Art. 225.- Servidumbres. - Desde el momento en que se otorga la concesión para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, los predios superficiales vecinos colindantes están sujetos a las servidumbres de tránsito de conformidad con lo que establece la Resolución No. 004-CNC-2014 y el artículo 13 del Reglamento Especial para la Explotación de Áridos y Pétreos.

Art. 226.- Servidumbres voluntarias. - Los titulares de una concesión de materiales áridos y pétreos gestionarán las servidumbres voluntarias necesarias para facilitar el acceso a sus áreas mineras con los propietarios de los predios colindantes.

Art. 227.- Servidumbres sobre concesiones mineras colindantes. - Para facilitar acceso a los titulares de concesiones de materiales áridos y pétreos, podrán constituirse servidumbres sobre otras concesiones de materiales áridos y pétreos.

Art. 228.- Constitución, extinción y gastos de servidumbres. - La constitución de la servidumbre voluntaria sobre predios o concesiones mineras, se otorgará mediante escritura pública, acuerdo que deberá ser inscrita en el Registro correspondiente. En caso de que la servidumbre sea ordenada por resolución de la autoridad municipal competente, para dirimir la situación de los intervinientes, se protocolizará en cualquiera de las notarías públicas del país y también deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional, para lo cual el peticionario deberá acercarse a la Oficina de la Coordinación Regional de ARCOM o quien haga sus veces, para realizar el registro del documento protocolizado.

Las servidumbres se extinguen con la extinción de la concesión minera, y no pueden aprovecharse con fines distintos de aquellos propios de la resolución de autorización.

En lo relativo a los gastos que exija la constitución de servidumbres, estos serán de cuenta exclusiva del beneficiario de la misma.

Art. 229.- Indemnización por perjuicios. - Las servidumbres se constituyen previa determinación del monto de la indemnización por el perjuicio que se causare al propietario del predio o al titular de la concesión de materiales áridos y pétreos del predio sirviente, y no se podrá usar en tanto no se consigne previamente el valor de la misma al afectado. La indemnización deberá comprender el daño emergente y el lucro cesante, en caso de ser jurídicamente procedente.

CAPÍTULO V

DE LA REGULACIÓN AMBIENTAL

Art. 230.- Del derecho a un ambiente sano.- Los concesionarios mineros de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos, cumplirán con la normativa ambiental y con los

planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismos o por efectos de las corrientes de agua; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

Art. 231.- De la aplicación del principio de precaución. - Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos, realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 232.- Regulación ambiental. - Es el proceso mediante el cual el promotor de un proyecto, obra o actividad, presenta ante la Autoridad Ambiental Competente, la información sistematizada que permite oficializar los impactos socio-ambientales que su proyecto, obra o actividad genera, y busca definir las acciones de gestión de esos impactos bajo los parámetros establecidos en la legislación ambiental aplicable.

Todos los proyectos, obras o actividades, referentes a áridos y pétreos a desarrollarse en la jurisdicción del cantón, deberán regularizarse ambientalmente, tomando como base la categorización ambiental nacional, establecidos en la normativa ambiental vigente.

Art. 233.- De la regularización del proyecto, obra o actividad. - Los proyectos, obras o actividades constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional, deberán regularizarse a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental.

Art. 234.- Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA). - Es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia.

Art. 235.- Del sujeto de control.- Se refiere a cualquier persona natural o jurídica, pública y privada, nacional o extranjera u organización que a cuenta propia o a través de terceros, desempeña en el territorio nacional y de forma regular o accidental, una actividad económica o profesional que tenga el potencial de afectar la calidad de los recursos naturales como resultado de sus acciones u omisiones o que, en virtud de cualquier título, controle dicha actividad o tenga un poder económico determinante sobre su funcionamiento técnico.

Art. 236.- Permiso ambiental. - Es la autorización administrativa emitida por la máxima autoridad ambiental municipal, que demuestra el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y por tal razón el sujeto de control está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, pero sujeta al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.

Art. 237.- De la participación social. - Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado, en realizar un proyecto, obra o actividad.

El GAD Portoviejo informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los estudios ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables, dentro de su competencia.

Art. 238.- Solicitud de suspensión.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda.

Art. 239.- Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.- Para garantizar una adecuada y fundada predicción, identificación e interpretación de los impactos ambientales de la actividad, obra o proyecto propuesto, así como la idoneidad técnica de las medidas de control para la gestión de sus impactos ambientales y riesgos, el Estudio de Impacto Ambiental debe ser realizado por un equipo multidisciplinario que responda técnicamente al alcance y la profundidad del estudio, en función de los términos de referencia.

El Promotor que presente los Estudios de Impacto Ambiental a los que se hace referencia, será responsable por la veracidad y exactitud de sus contenidos.

Un Estudio de Impacto Ambiental, deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Resumen Ejecutivo, en un lenguaje sencillo y adecuado, tanto para los funcionarios responsables de la toma de decisiones, como para el público en general;
2. Marco Legal (artículos dentro de las leyes, reglamentos, ordenanzas y normas aplicables a las actividades a ejecutarse dentro del proyecto);
3. Descripción del entorno ambiental (línea base o diagnóstico ambiental de la obra, actividad o proyecto propuesto, con énfasis en las variables ambientales priorizadas en los respectivos términos de referencia (focalización);
4. Descripción detallada de la actividad, obra o proyecto propuesto;
5. Delimitación de las áreas de influencia (se debe tomar en cuenta la extensión superficial del proyecto y los componentes ambientales que se pueden afectar por la actividad, sean estos físicos, bióticos y sociales);

6. Análisis de alternativas para la actividad, obra o proyecto propuesto;
7. Identificación y evaluación de los impactos ambientales de la actividad, obra o proyecto;
8. Plan de Manejo Ambiental que contiene las medidas de mitigación, control y compensación de los impactos identificados, sus nueve subplanes, así como el monitoreo ambiental respectivo;
9. Cronograma valorado, mismo que debe contener las actividades del Plan de Manejo Ambiental y de sus diferentes programas con su presupuesto debidamente justificado;
10. Lista de los profesionales que participaron en la elaboración del Estudio, incluyendo una breve descripción de su actividad y experiencia, a más de su firma.
11. Ficha Técnica:
 - Siglas y abreviaturas,
 - Introducción,
 - Inventario forestal,
 - Análisis de riesgos,
 - Cronograma valorado del Plan de Manejo Ambiental,
 - Anexos (mapas),
 - Glosario de términos,
 - Referencia bibliográfica.

Art. 240.- Garantías. - El licenciamiento ambiental comprenderá, entre otras condiciones, el establecimiento de una cobertura de riesgo ambiental u otros instrumentos que establezca y/o califique la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), como adecuado para enfrentar posibles incumplimientos del Plan de Manejo Ambiental o contingencias, de conformidad con lo dispuesto en la normativa ambiental nacional vigente; dicha garantía debe cubrir el 100% del Plan de Manejo Ambiental valorado.

Art. 241.- Emisión de la Licencia Ambiental.- En caso de notificación de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental ex ante, o del Estudio de Impacto Ambiental ex post, el promotor de la actividad, obra o proyecto, solicitará al GAD Portoviejo, la emisión de la Licencia Ambiental, que estará a cargo de la Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental o quien haga sus veces, y el área de áridos y pétreos, la misma que regirá desde la fecha de suscripción y finalizará al término de la ejecución de la actividad, obra o proyecto para la que fue otorgada; es decir, la vigencia comprenderá desde la fase de construcción, operación, mantenimiento, hasta la fase de cierre y abandono.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, (AAAr), notificará la aprobación del estudio de impacto ambiental al promotor, mediante la emisión de una resolución que contendrá:

1. La identificación de los elementos, documentos, facultades legales y reglamentarias que fueron el sustento para resolver;
2. Las consideraciones técnicas u otras en que se fundamenta la resolución;

3. La opinión fundada de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), y los informes emitidos durante el proceso, de otros organismos con competencia ambiental;
4. Las consideraciones sobre el proceso de participación ciudadana, conforme a los requisitos mínimos establecidos en este Título;
5. La calificación del estudio de impacto ambiental, aprobándolo y disponiendo se emita la correspondiente licencia ambiental.

La licencia ambiental contendrá, entre otros: el señalamiento de todos y cada uno de los demás requisitos, condiciones y obligaciones aplicables para la ejecución de la actividad, obra o proyecto propuesto, incluyendo una referencia al cumplimiento obligatorio del Plan de Manejo Ambiental, así como el establecimiento de una cobertura de riesgo ambiental, u otros instrumentos que establezca la Autoridad Ambiental Nacional, como adecuados para enfrentar posibles incumplimientos del plan de manejo ambiental o contingencias relacionadas con la ejecución de la actividad o proyecto licenciado.

CAPÍTULO VI

FASES DE LA ACTIVIDAD MINERA

Y DE LAS AUTORIZACIONES

Sección I

DE LOS DERECHOS MINEROS

Art. 242.- Derechos mineros. - Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico, en forma previa a la autorización para la explotación.

Art. 243.- Sujetos de los derechos mineros. - Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 244.- Fases de la actividad minera. - El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en la Constitución y en el COOTAD, relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos, comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Se entiende como el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración y clasificación de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en la Ordenanza que regula el componente sociocultural del cantón Portoviejo.

Sección II

DE LA EXPLOTACIÓN, TRATAMIENTO

Y DE LA AUTORIZACIÓN

Art.- 245.- De la autorización. - La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos es la habilitación previa para el inicio de las actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, la Ley de Minería y el presente Título.

Art. 246.- Plazo de vigencia de la autorización. - La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en este Título, no será superior a cinco años, contados desde la fecha de su otorgamiento.

Art. 247.- Solicitud de los derechos mineros y de autorización para explotación y tratamiento. - La solicitud para obtener derechos mineros y de autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la Municipalidad, a la Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental, o quien haga sus veces, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- a. Registro en el Sistema de Gestión Minera de la Agencia de Regularización y Control Minero (ARCOM) (certificado de catastro minero ARCOM);
- b. Copia de la certificación de uso de suelo emitida por la Dirección de Desarrollo Urbanístico y Territorial;
- c. Estudios de explotación, cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento;
- d. Memoria técnica del proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en la que debe constar el nombre o denominación del área materia de la concesión;
- e. Determinación de la ubicación señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial y número de hectáreas a explotarse;
- f. Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 (cinco) metros, referidas a las coordenadas SGW 84 y PSAD 56, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- g. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- h. Constitución de servidumbre y registro en el Sistema de Gestión Minera, de ser del caso;
- i. Declaración juramentada, de no encontrarse incurso en las prohibiciones de contratación con el Estado;
- j. Certificado de solvencia económica;
- k. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;
- l. Copia del permiso ambiental;
- m. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la autorización de explotación y tratamiento. El monto será establecido por la Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental, o quien haga sus veces, en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

Los requisitos previstos en los literales h), l) y m) no serán necesarios para el trámite de la concesión minera, pero serán obligatorios para otorgar la autorización para la explotación, además de acreditar el cumplimiento de la consulta previa.

Art. 248.- Solicitud de los derechos mineros artesanales y de autorización para explotación y tratamiento. - La solicitud para obtener derechos mineros y la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la Municipalidad, a la Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental, o quien haga sus veces, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- a) Registro en el Sistema de Gestión Minera del ARCOM (certificado de catastro minero ARCOM);
- b) Copia de la certificación de uso de suelo emitida por la Dirección de Desarrollo Urbanístico y Territorial
- c) En el caso de personas naturales: nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, certificado de votación, RUC, y domicilio del solicitante;
- d) Para el caso de personas jurídicas, razón social o denominación y número de RUC, debiendo acompañarse tanto el nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, como fotocopia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas;
- e) Denominación y ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia y circunscripción territorial;
- f) Número de hectáreas mineras en las que se vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos;
- g) Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien, tanto para la X como para la Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en la Ley de Minería. Cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el ministerio del ramo;
- h) Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería, su reglamento y el presente Título y de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en la Constitución y en la Ley de Minería;
- i) Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;
- j) Designación del lugar donde habrá de notificarse al solicitante;
- k) Copia del permiso ambiental;
- l) Certificado de solvencia económica;
- m) Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- n) Firmas del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, de su asesor técnico y del abogado patrocinador.

Art. 249.- Inobservancia de requisitos. - Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental, o quien haga sus veces, hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos (72) horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que las subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario, no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental, o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

Art. 250.- Informe técnico. - Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental, o quien haga sus veces, en el término de quince (15) días, contados desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo informe técnico.

Art. 251.- Resolución. - El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, en un término no mayor a veinte (20) días de haberse emitido el informe técnico, concederá o negará motivadamente los derechos mineros y la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 252.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, mediante resolución, otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivada y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad.

Art. 253.- Reducción, renuncia, acumulación, división material, demasía, cesión y transferencia de áreas mineras para áridos y pétreos.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la autorización para reducción, renuncia, acumulación, división material, demasía, cesión y transferencia de áreas mineras para áridos y pétreos, de concesiones de derechos mineros aprobadas por el GAD Portoviejo en su circunscripción territorial, debidamente motivadas y que no causen afectación a terceros ni al ambiente. En lo principal, la autorización deberá contener los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y nombre de su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. Se realizará conforme a lo que estipula la Ley de Minería y el Reglamento General a la Ley de Minería.

Art. 254.- Protocolización y Registro. – Las resoluciones de concesión de derechos mineros y autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero; el peticionario, dentro de los siguientes treinta (30) días término, ingresará en el Sistema de Gestión Minera de la Agencia de Regulación y Control Minero, para inscribir la respectiva protocolización.

De no procederse con la inscripción en el Registro Minero, imputable al peticionario, por falta de pago de derechos o de inscripción, dentro de los 30 días término, se determinará su invalidez de pleno derecho y se procederá con el consecuente archivo del expediente, así como la eliminación de la graficación catastral, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza.

Art. 255.- Renovación de las autorizaciones. - Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos.
- b. Copia de la certificación de uso de suelo emitida por la Dirección de Desarrollo Urbanístico y Territorial. Copia de la licencia ambiental; y, el informe favorable de la Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental o quien haga sus veces.
- c. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado.
- d. Memoria técnica actualizada del proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.
- e. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse.
- f. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos.
- g. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la autorización de explotación y tratamiento. El monto será establecido por la Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental Municipal, o quien haga sus veces, en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal (se excluye minería artesanal).

Art. 256.- Inobservancia de requisitos. - Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Dirección de Riesgo y

Gestión Ambiental, o quien haga sus veces, hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez (10) días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario, no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a en el término de quince (15) días después de la notificación referida, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del catastro informático minero.

Art. 257.- Informe técnico de renovación de explotación. - Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental, o quien haga sus veces, en el término de cinco (5) días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo informe técnico de renovación de explotación, conforme lo establecido en el presente Título.

Art. 258.- Resolución de renovación de autorización para la explotación. - El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, en el término de quince (15) días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 259.- Reserva Municipal. - La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas, están sujetas a alta protección y restricciones, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas para realizar extracción de materiales áridos y pétreos.

Sección III

CIERRE DE MINAS

Art. 260.- Cierre de minas. - El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, bajo el control de la autoridad ambiental competente; se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental Municipal, y su área de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS DERECHOS MINEROS

Art. 261.- Garantía de derechos.- El GAD Portoviejo, a través de la Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental, o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los titulares de concesiones para la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos; así como también los relativos a las denuncias de internación, amparos administrativos, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 262.- Obligaciones.- El GAD Portoviejo velará por que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y a las señaladas en el presente Título, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 263.- Obligaciones laborales. - Las obligaciones de orden laboral contraídas por los titulares de derechos mineros con sus trabajadores, serán de su exclusiva responsabilidad y de ninguna manera se harán extensivas al Estado. En el caso de los trabajadores vinculados a la actividad minera, éstos recibirán el 3% del porcentaje de utilidades y el 12% restante será pagado al Estado, que lo destinará, única y exclusivamente, a proyectos de inversión social en salud, educación y vivienda, a través de los organismos seccionales del área donde se encuentra el proyecto minero. Dichos proyectos deberán estar armonizados con el Plan Nacional de Desarrollo.

Para el caso de los trabajadores de la pequeña minería será del 10% del porcentaje de utilidades y el 5% restante será pagado al Estado, que lo destinará, única y exclusivamente,

a proyectos de inversión social en salud, educación y vivienda, a través de los organismos seccionales del área donde se encuentra el proyecto minero. Se prohíbe toda forma de precarización laboral en la actividad minera.

Art. 264.- Seguridad e higiene minera-industrial. - Los titulares de derechos mineros tienen la obligación de preservar la salud mental y física y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minera-industrial previstas en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, dotándoles de servicios de salud y atención permanente, además, de condiciones higiénicas y cómodas de habitación en los campamentos estables de trabajo.

Los concesionarios mineros están obligados a tener aprobado y en vigencia un Reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera, sujetándose a las disposiciones al Reglamento de Seguridad Minera y demás Reglamentos pertinentes que para el efecto dictaren las instituciones correspondientes.

Art. 265.- Prohibición de trabajo infantil.- Se prohíbe el trabajo de niños, niñas o adolescentes a cualquier título en toda actividad minera, de conformidad a lo que estipula el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República. La inobservancia a esta disposición será considerada infracción grave y se sancionará por primera y única vez con multa señalada en el reglamento de esta ley; y, en caso de reincidencia, el Ministerio Sectorial declarará la caducidad de la concesión, la terminación del contrato o de los permisos artesanales.

Art. 266.- Resarcimiento de daños y perjuicios.- Los titulares de concesiones y permisos mineros están obligados a ejecutar sus labores con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a las concesiones colindantes, a terceros y, en todo caso, a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos. La inobservancia de los métodos y técnicas a que se refiere el inciso anterior se considerará como causal de suspensión de las actividades mineras; además de las sanciones correspondientes.

Art. 267.- Conservación de hitos demarcatorios.- Los titulares de concesiones mineras y permisos tienen la obligación de conservar los hitos demarcatorios.

Art. 268.- Alteración de hitos demarcatorios.- Los titulares de concesiones mineras y permisos no pueden alterar o trasladar los hitos demarcatorios de los límites de sus concesiones.

Art. 269.- Mantenimiento y acceso a registros.- Los titulares de derechos mineros se encuentran obligados.

a) Mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones; y,

b) Facilitar el acceso de funcionarios debidamente autorizados por el GAD Municipio de Portoviejo, a los libros y registros referidos en el literal anterior, a efecto de evaluar la actividad minera realizada.

Art. 270.- Inspección de instalaciones.- Los titulares de derechos mineros están obligados a permitir la inspección de sus instalaciones u operaciones, a los funcionarios del GAD Portoviejo. Dichas inspecciones no podrán interferir en ningún caso el normal desarrollo de los trabajos mineros. De no permitir la inspección u obstaculizar la misma, la persona que ejerza las funciones competentes, podrá suspender las actividades mineras.

Art. 271.- Empleo de personal nacional.- Los titulares de derechos mineros están obligados a emplear personal ecuatoriano en una proporción no menor del 80% para el desarrollo de sus operaciones mineras. En el porcentaje restante se preferirá al personal técnico especializado ecuatoriano, de no existir se contratará personal extranjero, el cual deberá cumplir con la legislación ecuatoriana vigente.

Art. 272.- Capacitación de personal.- Los titulares de derechos mineros están obligados a mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel.

Art. 273.- Apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales.- Los concesionarios mineros preferentemente contratarán trabajadores residentes en las localidades y zonas aledañas a sus proyectos mineros y mantendrán una política de recursos humanos y bienestar social que integren a las familias de los trabajadores. Asimismo, en sus planes de operación, los concesionarios mineros acogerán en sus labores mineras a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías en el campo de la minería y disciplinas afines, proporcionándoles las facilidades que fueren necesarias.

Art. 274.- Tratamiento de aguas.- Los titulares de derechos mineros y mineros artesanales que, previa autorización de la autoridad única del agua, utilicen aguas para sus trabajos y procesos, deben devolverlas al cauce original del río o a la cuenca del lago o laguna de donde fueron tomadas, libres de contaminación o cumpliendo los límites permisibles establecidos en la normativa ambiental y del agua vigentes, con el fin que no se afecte a los derechos de las personas y de la naturaleza reconocidos constitucionalmente. El tratamiento a darse a las aguas para garantizar su calidad y la observancia de los parámetros de calidad ambiental correspondientes, deberá preverse en el respectivo sistema

de manejo ambiental, con observancia de lo previsto en las leyes pertinentes y sus reglamentos.

Art. 275.- Revegetación y Reforestación.- Si la actividad minera requiere de trabajos a que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, será obligación del titular del derecho minero proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental.

CAPÍTULO VIII

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 276.- Explotación artesanal. - Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento.

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el GAD Portoviejo, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 277.- Naturaleza especial. - Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 278.- Plazo de la autorización. - El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental, o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades de explotación artesanal.

Art. 279.- Características de la explotación minera artesanal. - Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas

destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

En la minería artesanal se considera una producción de hasta 100 metros cúbicos por día, para minería de aluviales o materiales no consolidados; y 50 toneladas métricas por día, en minería a cielo abierto en rocas duras.

Art. 280.- Maquinaria permitida.- Se permitirá el uso de maquinaria de las siguientes características:

a) Uso de maquinaria para la extracción:

Minado:

- Una excavadora (Potencia neta de 90 HP, capacidad máxima del cucharón 0.60 m³, profundidad de excavación 5.50 m);
- Martillo perforador neumático;
- Martillo perforador eléctrico;
- Barrenos de perforación de hasta 1.50 m.;
- Compresor con capacidad de 180 CFM.

Clasificación carga y transporte:

- Criba;
- Trituradora de mandíbulas;
- Cargadora frontal (potencia 94 HP, capacidad cucharón 1 m³);
- Volquete de hasta 8 m³.

Equipos auxiliares:

- Bombas de agua;
- Generador eléctrico.

b) Uso de maquinaria para la extracción en aluviales:

Minado:

- Una excavadora (potencia neta de 90 HP, capacidad máxima del cucharón 0.60 m³, profundidad de excavación 5.50 m).

Clasificación carga y transporte:

- Criba;
- Cargadora frontal (potencia 94 HP, capacidad cucharón 1 m³);
- Volquete de hasta 8 m³.

Equipos auxiliares:

- Bombas de agua;
- Generador eléctrico.

Art. 281.- Derechos y obligaciones de los titulares de los derechos a la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el GAD Portoviejo, los que tienen el carácter de intransferibles. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos deben ser cumplidas por sus titulares, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 282.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de su competencia exclusiva de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar, canteras, laderas y colinas; el GAD Portoviejo, a través de la Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental, o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 283.- Instructivo. - El Gobierno Municipal, previo a la regularización ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo nacional en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros.

CAPÍTULO IX

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 284.- De la naturaleza de la pequeña minería. - Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 285.- Caracterización de la pequeña minería. - Para los fines de este Título, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

La producción para la pequeña minería para materiales de construcción es de hasta 800 metros cúbicos en terrazas aluviales; y 500 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en roca dura (cantera).

En la extracción de materiales de construcción en pequeña minería no existe restricción para uso de maquinaria.

Art. 286.- El ciclo minero. - El ciclo minero se entiende como el conjunto de operaciones que se realizan ordenadamente bajo el régimen especial de pequeña minería, en yacimientos o depósitos, y que se inician con la gestación del proyecto, estudios de exploración, explotación, el desarrollo, la producción, procesamiento o beneficio, comercialización y el cierre de las operaciones del mismo, observando en todo caso los principios de solidaridad, sustentabilidad y del buen vivir.

Art. 287.- Actores del ciclo minero. - Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, a quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 288.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería. - Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas físicas no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidas, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 289.- Otorgamiento de concesiones mineras. - El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en el artículo 247 de la presente Título.

Art. 290.- Derechos de trámite. - Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para el trámite de la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Art. 291.- Ejercicio de la potestad municipal.- En el ejercicio de la competencia exclusiva de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar, canteras, laderas y colinas; el GAD Portoviejo, a través de la Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental, o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO X

DE LA AUTORIZACIÓN DE LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 292.- Autorización.- Previa solicitud por parte del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, que dispongan del otorgamiento de libre aprovechamiento emitido por parte del ministerio ramo, la Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental, o quien haga sus veces, en ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República y en el COOTAD, expedirá de manera inmediata y de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, o contrato, no se encuentran presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar estos materiales, única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas previamente autorizadas, se informará a su titular, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías. La entidad pública o contratista, por su parte, se ajustará a las actividades previstas en el estudio de impacto ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

El beneficiario del área de libre aprovechamiento presentará los siguientes requisitos:

- a) Solicitud para autorización de libre aprovechamiento;
- b) Documento mediante el cual el ministerio del Ramo otorga el libre aprovechamiento;
- c) Oferta, pliegos o contrato donde se acredite o demuestre que no está presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública;
- d) Diseño técnico de explotación con miras al plan de cierre y abandono;
- e) Permiso ambiental de la autoridad competente;
- f) Certificado de no afectación al cuerpo de agua emitido por la autoridad única del agua.

Art. (...) 1.- Uso de materiales sobrantes. - Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de sesenta días y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de los mismos.

CAPÍTULO XI

DEL CONTROL

Art. (...) 2.- Del cumplimiento de obligaciones. - El titular de la concesión para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstas en las normas legales vigentes y este Título. El GAD Portoviejo, a través de las áreas respectivas, ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. (...) 3.- Actividades de control. – El GAD Portoviejo, en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en lechos de ríos, lagos, playas de mar, canteras, laderas y colinas;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas, playas de mar y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la Municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;

4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en el presente Título;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas de explotación de áridos y pétreos, conforme al presente Título y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme al presente Título;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme al presente Título y al ordenamiento jurídico aplicable;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
15. Controlar el cierre de minas;
16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente;
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;

22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas sobre la materia;
25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas;
26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. (...) 4.- Del control de actividades de explotación. - La Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental, y su área de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. (...) 5.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras requiriera de trabajos que obliguen el retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental.

Art. (...) 6.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental o quien haga sus veces, controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de

contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. (...) 7.- Control sobre la conservación de flora y fauna. - La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. (...) 8.- Del seguimiento a las obras de protección. - La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de verificar e informar al Alcalde (sa) sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones; en caso de incumplimiento, dará aviso al Alcalde (sa), quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. (...) 9.- Control del transporte de materiales.- La Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental, en coordinación con la Dirección de Control Territorial y Control de Tránsito, o quien haga sus veces; se encargarán de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento significará una multa de un (1) SBU. La reincidencia será sancionada con dos (2) SBU.

CAPÍTULO XII

DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Art. (...) 10.- Del control y seguimiento ambiental. - La autoridad ambiental competente ejecutará el seguimiento y control sobre todas las actividades de los sujetos de control, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que

generen o puedan generar impactos y riesgos ambientales, sea que tengan el correspondiente permiso ambiental o no.

El seguimiento ambiental se efectuará a las actividades no regularizadas o regularizadas por medio de mecanismos de control y seguimiento a las actividades ejecutadas y al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.

El control y seguimiento ambiental a las actividades no regularizadas da inicio al procedimiento sancionatorio, sin perjuicio de las obligaciones de regularización por parte de los sujetos de control y de las acciones legales a las que hubiera lugar.

Art. (...) 11.- Mecanismos de control y seguimiento ambiental. - El control y seguimiento ambiental puede efectuarse, entre otros, por medio de los siguientes mecanismos:

- a) Monitoreos,
- b) Muestreos,
- c) Inspecciones,
- d) Informes ambientales de cumplimiento,
- e) Auditorías ambientales,
- f) Vigilancia ciudadana,
- g) Mecanismos establecidos en los reglamentos de actividades específicas,
- h) Otros que la autoridad ambiental competente disponga.

Para el caso de actividades regularizadas, la autoridad ambiental competente determinará el alcance de los mecanismos de control y seguimiento ambiental, en base a las características propias de la actividad y conforme lo establezca la normativa ambiental nacional. Los costos de cualquiera de los mecanismos de control serán a cargo del sujeto de control.

Art. (...) 12.- Del ámbito de aplicación. - El GAD Portoviejo ejecutará el seguimiento y control sobre todas las actividades, obras o proyectos relacionados con materiales áridos y pétreos que generen impactos y riesgos ambientales y que tengan o no el correspondiente permiso ambiental.

El seguimiento ambiental se efectuará por medio de los mecanismos de control y seguimiento establecidos en el presente Título, a las actividades regularizadas o no.

El control y seguimiento ambiental a las actividades regularizadas o no regularizadas, de ser el caso dará inicio al procedimiento administrativo correspondiente y a las demás acciones legales a las que hubiera lugar; sin perjuicio de la obligación que tiene el sujeto de control, de regularizarse.

Art. (...) 13.- Modificaciones al plan de manejo ambiental, para proyectos, obras o actividades que cuenten con una licencia ambiental. - De existir razones técnicas suficientes, la autoridad ambiental competente podrá requerir al sujeto de control, en cualquier momento, que efectúe modificaciones y actualizaciones al plan de manejo ambiental.

Art. (...) 14.- De los monitoreos.- Los titulares minero, deberán dar seguimiento sistemático, permanente y continuo , mediante reportes cuyo contenido está establecido en la normativa y en el permiso ambiental otorgado por la autoridad ambiental, que contiene las observaciones visuales, los registros de recolección, los análisis y la evaluación de los resultados de los muestreos para medición de parámetros de la calidad y/o de alteraciones en los medios físico, biótico, socio-cultural; permitiendo evaluar el desempeño de un proyecto, actividad u obra en el cumplimiento del plan de manejo ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Los monitoreos de los recursos naturales deberán evaluar la calidad ambiental por medio del análisis de indicadores cualitativos y cuantitativos del área de influencia de la actividad controlada y deberán ser contrastados con datos de resultados de línea base y con resultados de muestreos anteriores, de ser el caso.

Art. (...) 15.- Del Informe ambiental de cumplimiento. - Las actividades regularizadas mediante registro ambiental, serán controladas mediante un informe ambiental de cumplimiento, inspecciones, monitoreos y demás establecidos por la autoridad ambiental competente.

Estos informes deberán evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en el permiso ambiental respectivo y otros que la autoridad ambiental establezca. De ser el caso, el informe ambiental contendrá un plan de acción que contemple medidas correctivas y/o de rehabilitación.

La información entregada por el sujeto de control podrá ser verificada en campo y de evidenciarse falsedad de la misma, se dará inicio a las acciones legales correspondientes.

Art. (...) 16.- De la periodicidad y revisión. - Sin perjuicio de que la autoridad ambiental competente pueda disponer que se presente un informe ambiental de cumplimiento en cualquier momento, en función del nivel de impacto y riesgo de la actividad, una vez cumplido el año de otorgado el registro ambiental de las actividades, se deberá presentar el primer informe ambiental de cumplimiento; y en lo posterior, cada año contado a partir de la presentación del primer informe de cumplimiento.

Art. (...) 17.- De las auditorías ambientales. - Es una herramienta de gestión que abarca conjuntos de métodos y procedimientos de carácter fiscalizador, que son usados por la autoridad ambiental competente para evaluar el desempeño ambiental de un proyecto, obra o actividad.

Las auditorías ambientales serán elaboradas por un consultor calificado y en base a los respectivos términos de referencia correspondientes al tipo de auditoría. Las auditorías no podrán ser ejecutadas por las mismas empresas consultoras que realizaron los estudios ambientales para la regularización de la actividad auditada.

Entre los principales objetivos de las auditorías se especifican los siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento del plan de manejo ambiental, obligaciones de la licencia ambiental, planes de acción de la anterior auditoría ambiental, de ser el caso, así como de la legislación ambiental vigente;
- b) Determinar si las actividades auditadas cumplen con los requisitos operacionales ambientales vigentes, incluyendo una evaluación de la tecnología aplicada; y,
- c) Determinar los riesgos, impactos y daños ambientales que las actividades auditadas representan o han generado en el medio ambiente, la comunidad local y el personal involucrado en la operación.

Art. (...) 18.- De la suspensión de la licencia ambiental. - En el caso de que los mecanismos de control y seguimiento determinen que existen No Conformidades Mayores (NC+) que impliquen el incumplimiento al plan de manejo ambiental y/o de la normativa ambiental vigente, que hayan sido identificadas en más de dos ocasiones por la Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental, o por quien haga sus veces, y no hubieren sido mitigadas ni subsanadas por el sujeto de control, y comprobadas mediante los mecanismos de control y seguimiento, la máxima autoridad municipal suspenderá mediante resolución motivada, la licencia ambiental hasta que los hechos que causaron la suspensión sean subsanados en los plazos establecidos. La suspensión de la licencia ambiental interrumpirá la ejecución del proyecto, obra o actividad, bajo responsabilidad del sujeto de control.

Con el informe de seguimiento y control se correrá traslado al concesionario del derecho minero para que conteste en un término de quince (15) días.

Art. (...) 19.- Levantamiento de suspensión de la licencia ambiental. - Para el levantamiento de la suspensión, el sujeto de control deberá remitir a la máxima autoridad municipal un informe de las actividades ejecutadas con las evidencias que demuestren que se han subsanado las No Conformidades, mismo que será sujeto al análisis y aprobación.

Art. (...) 20.- De la revocatoria de la licencia ambiental. - Mediante resolución motivada, la máxima autoridad municipal podrá revocar la licencia ambiental cuando no se tomen los correctivos en los plazos dispuestos al momento de suspender la misma. Adicionalmente, se ordenará la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, entregado a fin de garantizar el cierre y abandono, sin perjuicio de la responsabilidad de reparación ambiental y social por daños que se pudieren haber generado.

Art. (...) 21.- Atribuciones del Comisario Municipal. - Previo informe de la Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental, la Dirección de Comisarías Municipales, o quien haga sus veces, será la encargada de iniciar el procedimiento administrativo sancionador siguiendo el debido proceso y, de configurarse el cometimiento de una o varias infracciones, de establecer las sanciones respectivas. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para su recaudación.

Art. (...) 22.- Intervención de la fuerza pública. - Notificada la resolución de suspensión temporal de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio

de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. (...) 23.- Infracciones administrativas. - Las infracciones administrativas son toda acción u omisión que implique violación a las normas contenidas en este Título y demás normativa aplicable al caso.

Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves:

1. Infracciones leves: desde el 10% de un SBU hasta 2 SBU.
2. Infracciones graves: desde 3 hasta 5 SBU.
3. Infracciones muy graves: desde 6 hasta 20 SBU.

Art. (...) 24.- Sanciones. - Son sanciones administrativas las siguientes:

1. Multa económica;
2. Decomiso del material árido y pétreo en cualquiera de sus formas;
3. Suspensión temporal de la actividad;
4. Revocatoria de la autorización administrativa;
5. Devolución, suspensión, o pérdida de incentivos; y,
6. El desalojo de personas del área donde se está cometiendo la infracción, con garantía plena de sus derechos, así como el desmontaje y la demolición de infraestructura o instrumentos utilizados para cometer la infracción;
7. La obligación de la reparación integral se impondrá en todas las infracciones en las cuales exista la responsabilidad y ocurrencia de daños ambientales, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Título.
8. Se impondrá la clausura definitiva de la actividad cuando los daños ambientales no hayan cesado por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

Art. (...) 25.- Tabla de infracciones y sanciones.- Se establece la siguiente tabla de infracciones

DETALLES DE LA INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN			SANCIONES PECUNIARIAS	SANCIONES NO PECUNIARIAS
	LEV E	GRA VE	MUY GRA VE		

Alteración de hitos demarcatorios (alterar, derivar, trasladar los hitos, y/o no conservar)	X			2 SBU	Caducidad de la actividad hasta la correcta colocación de hitos.
No colocación de todos los hitos demarcatorios.	X			10% DE 1 SBU	Suspensión de la actividad hasta la correcta colocación de hitos.
No permitir a los funcionarios municipales realizar las inspecciones de control y seguimiento minero ambiental de la explotación, tratamiento, almacenamiento y transporte de materiales áridos y pétreos.	X			2 SBU	Suspensión de la actividad durante 15 días.
Quien faltare de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental y minero de la explotación, tratamiento, almacenamiento y transporte de materiales áridos y pétreos.		X		4 SBU	Suspensión de la actividad durante 1 mes.
La presentación extemporánea de informes ambientales de cumplimiento, informes de monitoreo,	X			15% de 1 SBU por cada obligación pendiente.	

informes de producción y su auditado, auditorías ambientales, posterior a los 30 días de las fechas establecidas y que se encuentran determinadas en el reglamento para la aplicación del presente Título.					
No disponer de señalización de información, identificación y delimitación en los permisos y concesiones mineras.	X			50% DE 1 SBU	
Internación dolosa que exceda los 20 metros medidos desde el límite de la concesión.	X			2 SBU + Pago del valor del material árido y pétreo.	Suspensión de la actividad hasta pago de sanción.
La presentación extemporánea de informes ambientales de cumplimiento, informes de monitoreo, informes de producción y su auditado, auditorías ambientales, posterior a los 60 días de las fechas establecidas y que se encuentran determinadas en el reglamento ambiental de actividades mineras y sus reformas.	X			50% SBU por cada obligación pendiente	Suspensión temporal hasta la presentación. Pasado este tiempo se considerará como una infracción.
No llevar la bitácora de registro diario de producción y venta de	X			1 SBU	

material pétreo.					
La extracción de arena y otros minerales en las playas de las costas y fluviales, sin el respectivo permiso otorgado por la autoridad.		X		3 SBU	
Continuación de los trabajos de explotación después de decretada la suspensión de la autorización.		X		5 SBU	Suspensión de la actividad hasta pago de la sanción.
Realizar trabajos de extracción de materiales áridos y pétreos sin autorización municipal.				5 SBU	
El no informar dentro del plazo de 24 horas al GAD Portoviejo, acerca de situaciones de emergencia, accidentes e incidentes que hayan ocasionado o pudiesen ocasionar daños ambientales.		X		3 SBU	Suspensión temporal por 15 días.
Carecer de los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción.		X		3 SBU	Suspensión temporal por 15 días.
Realizar el mantenimiento y abastecimiento de combustibles a volquetes y maquinaria pesada a una distancia menor a 50 metros del		X		5 SBU	Suspensión temporal por 15 días.

cauce del río.					
Incumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, en el ámbito minero.		X		3 SBU	Suspensión de la actividad hasta subsanar el incumplimiento.
Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, para el transporte de materiales áridos y pétreos.		X		5 SBU Aplicable al transportista	Suspensión temporal de 30 días a la actividad. (Aplicable al titular minero).
El incumplimiento del plan de manejo ambiental en el cual no se hayan aplicado los correctivos ordenados por el GAD Portoviejo.		X		3 SBU	
El incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por el GAD Portoviejo		X		5 SBU	Suspensión temporal de 30 días a la actividad.
El inicio de actividades de explotación, almacenamiento, tratamiento y comercialización que no cuenten con la autorización administrativa pertinente.		X		3 SBU	Suspensión temporal hasta su regularización.
El abandono de infraestructura o cierre de actividades, sin contar con la aprobación del GAD Portoviejo		X		3 SBU	
Comercializar los áridos y pétreos,			X	10 SBU	

producto de una autorización de libre aprovechamiento o áreas no regularizadas.					
Las personas naturales o jurídicas que realicen explotación, almacenamiento, tratamiento y comercialización si la concesión o autorización se encuentra cancelada o caducada.			X	10 SBU	
Permitir el trabajo de niños, niñas o adolescentes,			X		CADUCIDAD
Evasión del pago de regalías.			X		CADUCIDAD
Cesión o transferencia de derechos de concesiones mineras, sin autorización de la Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental.			X		CADUCIDAD
No pago de patente de conservación.			X		CADUCIDAD
Incumplimiento de los métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al ambiente, al patrimonio natural o cultural, a las concesiones colindantes, a obras de infraestructura municipales, estatales y de particulares.			X		CADUCIDAD
Presentación de					Descalificación

información inexacta, contradictoria o falsa, durante el ejercicio de las funciones de auditores o asesores técnicos.					y cancelación del registro, sin opción a una nueva inscripción.
Explotar cantidades mayores a las establecidas para cada régimen de explotación.			X	6 SBU	Suspensión temporal por 30 días.
Permitir el cometimiento de actividades mineras ilegales en su predio.			X	10 SBU	
No respetar derechos de vías, retiros de cauces de agua, edificaciones y otros bienes de uso público y privado.			X	10 SBU	Restauración técnica del área.
Entregar valores económicos a comunidades o líderes comunitarios, por conceptos que no sean de servidumbre minera.			X	10 SBU	
No tener los justificativos necesarios para la determinación de las regalías mineras.			X		Suspensión de la actividad.

Art. (...) 26.- Destino de las multas y tasas. - Las multas y tasas recaudadas por la aplicación del presente Título, serán destinadas a planes, programas y proyectos para el cuidado y preservación ambiental.

CAPÍTULO XIV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES AMBIENTALES

Art. (...) 27.- Infracciones administrativas ambientales. - Las infracciones administrativas ambientales son toda acción u omisión que implique violación a las normas ambientales contenidas en este Título.

Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves.

Art. (...) 28.- Variables de la multa para infracciones ambientales. - La multa se ponderará en función de la capacidad económica de las personas naturales o jurídicas, la gravedad de la infracción según su afectación al ambiente y considerando las circunstancias atenuantes y agravantes.

Art. (...) 29.- Capacidad económica.- La capacidad económica se determinará en base a los ingresos brutos obtenidos por las personas naturales o jurídicas, registradas en la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción, y se ubicarán en alguno de los siguientes cuatro grupos:

1. Grupo A: cuyos ingresos brutos se encuentren entre cero (0) y una (1) fracción básica gravada con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
2. Grupo B: cuyos ingresos brutos se encuentren entre una (1) y cinco (5) fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
3. Grupo C: cuyos ingresos brutos se encuentren entre cinco (5) y diez (10) fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
4. Grupo D: cuyos ingresos brutos se encuentren en diez (10) fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales, en adelante.

Art. (...) 30.- Tipos de infracción y sanciones. - Las infracciones administrativas ambientales y sus sanciones se deben considerar de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE INFRACCIÓN	INFRACCIONES	SANCIONES
LEVES	El inicio, ejecución parcial o total de un proyecto, obra o actividad como de bajo impacto sin la regularización ambiental respectiva.	1. Para el Grupo A, la base de la multa será 1 SBU. 2. Para el Grupo B, la base de la multa será 1.5 SBU.
	El incumplimiento de los planes de manejo ambiental y las recomendaciones técnicas de protección ambiental impartidas	3. Para el Grupo C, la base de la multa será 2 SBU. 4. Para el Grupo D, la base de la

TIPO DE INFRACCIÓN	INFRACCIONES	SANCIONES
	por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), siempre que no existan daños ambientales.	multa será 2.5 SBU.
	La no presentación de las auditorías ambientales y reportes de monitoreo.	
	La generación de residuos o desechos especiales sin la regularización respectiva.	
	El incumplimiento en la presentación de documentos, informes o cualquier requisito de trámite, solicitados a partir de la notificación de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), en un plazo de 15 días desde su notificación.	
	El incumplimiento del cronograma de ejecución de los planes de manejo ambiental o las recomendaciones establecidas en los informes, estudios y auditorías ambientales, siempre que no existan daños ambientales.	
GRAVES	No informar dentro del plazo de 24 horas a la autoridad ambiental competente, (GAD Portoviejo) por parte del operador de la obra, proyecto o actividad, de situaciones de emergencia, accidentes e incidentes que hayan ocasionado o pudiesen ocasionar daños ambientales.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Para el Grupo A, la base de la multa será 5 SBU. 2. Para el Grupo B, la base de la multa será 15 SBU. 3. Para el Grupo C, la base de la multa será 35 SBU. 4. Para el Grupo D, la base de la multa será 75 SBU.
	El incumplimiento del plan de manejo ambiental en el cual no	

TIPO DE INFRACCIÓN	INFRACCIONES	SANCIONES
	<p>se hayan aplicado los correctivos ordenados por la autoridad ambiental competente.</p>	
	<p>El incumplimiento parcial de las medidas de reparación integral de daños ambientales a las que estaba obligado el titular.</p>	
	<p>La evidencia de daño ambiental generado por las actividades mineras podrá ser sancionada administrativa, civil y penalmente.</p>	
	<p>El impedimento al control y seguimiento de la autoridad ambiental competente.</p>	
	<p>El incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por la autoridad ambiental competente.</p>	
MUY GRAVE	<p>El suministro de información incorrecta o que no corresponda a la verdad de los hechos o las personas en la obtención de una autorización administrativa o para el cumplimiento de los mecanismos de control y seguimiento que induzca al cometimiento de errores a la autoridad ambiental competente GAD Portoviejo.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Para el Grupo A, la base de la multa será 10 SBU. 2. Para el Grupo B, la base de la multa será 50SBU. 3. Para el Grupo C, la base de la multa será 100 SBU. 4. Para el Grupo D, la base de la multa será 200 SBU.
	<p>El incumplimiento de los límites permisibles sobre vertidos, descargas y emisiones.</p>	
	<p>El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de alto impacto que no cuente con</p>	

TIPO DE INFRACCIÓN	INFRACCIONES	SANCIONES
	la autorización administrativa	

Art. (...) 31.- De los valores aplicados para atenuantes y agravantes. - Para el cálculo de la multa cuando se verifique la existencia de circunstancias atenuantes, se aplicará una reducción del cincuenta por ciento (50%) al valor de la base de la multa detallada en el artículo precedente; por el contrario, si existieren circunstancias agravantes, al valor de la base de la multa se adicionará el cincuenta por ciento (50%) de tal valor.

Art. (...) 32.- Del pago oportuno de la multa. - Si el pago de la multa se hiciera dentro del término de quince (15) días, una vez ejecutoriada la resolución, el infractor recibirá una reducción del diez por ciento (10%) del monto a pagar.

Art. (...) 33.- Circunstancias atenuantes en materia ambiental. - Serán circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:

1. Ejecutar, según la jerarquía, las medidas de contingencia, mitigación, corrección, remediación y restauración de forma inmediata y oportuna, antes de que se inicie el procedimiento sancionatorio;
2. Informar oportunamente a la autoridad ambiental competente sobre los daños ambientales que genere la actividad;
3. Cooperar y colaborar con la autoridad ambiental competente, en el seguimiento a las denuncias sobre impactos y daños ambientales; y
4. No haber sido sancionado anteriormente por una infracción ambiental de la misma naturaleza.

Art. (...) 34.- Circunstancias agravantes en materia ambiental. - Serán circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia del infractor, en el cometimiento de la misma infracción ambiental;
2. Perpetrar una infracción para ocultar otra;
3. Rehuir a la responsabilidad o atribuirla a terceros;
4. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta; y,
5. Obtener provecho económico para sí o un tercero.

CAPÍTULO XV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. (...) 35.- De la competencia. - Le corresponde a La Dirección de Comisarías Municipales, o quien haga sus veces, conocer, iniciar y resolver el procedimiento administrativo sancionador, en los casos de incumplimiento de la normativa prevista en este Título.

Se atenderá lo dispuesto en el COA y en la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional Municipal del Cantón Portoviejo, Título VII, Capítulo X Del Ejercicio de la Potestad Sancionadora del GAD Portoviejo, respetando el debido proceso.

CAPÍTULO XVI

TASAS MUNICIPALES, REGALÍAS, PATENTES DE CONSERVACIÓN

SECCIÓN I

DE LAS TASAS MUNICIPALES

Art. (...) 36.- Sujeto activo.- El sujeto activo de las tasas creadas en este Título es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.

Parágrafo I

TASA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Art. (...) 37.- Tasa de servicios administrativos por la autorización y renovación para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- La Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental, a través de su área de áridos y pétreos, o quien haga sus veces, tramitará la solicitud y renovación de derechos mineros y autorización o su renovación para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo el pago del valor equivalente a un (1) SBU, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

Art. (...) 38.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. (...) 39.- Hecho generador.- El hecho generador constituye al pago de la tasa por servicios administrativos para solicitud y renovación de derechos mineros y autorización o su renovación para la explotación de materiales áridos y pétreos.

Parágrafo II

TASA DE REMEDIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL

Art. (...) 40.- Tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial. - Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón.

Art. (...) 41.- Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en este Título.

Art. (...) 42.- Hecho generador.- Es el presupuesto establecido en el presente título, constituye el volumen de explotación en minería artesanal, que de manera anual con anterioridad al 31 de diciembre de cada año, presentarán los titulares mineros al GAD Portoviejo o que por sobrevuelos de DRONES Municipales, se identifique el material extraído, la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental o quien haga sus veces podrá realizar el cálculo del material extraído

Art. (...) 43.- Monto de la tasa.- El monto de dicha tasa será equivalente al uno por mil (1x1000) de un (1) SBU por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Parágrafo III

TASAS AMBIENTALES

Art. (...) 44.- Tasas ambientales. - Las tasas por los servicios ambientales que presta el GAD Portoviejo en los procesos de regulación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras o proyectos sometidos a los lineamientos de este Título.

Art. (...) 45.- Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en este Título.

Art. (...) 46.- Hecho generador.- Es el presupuesto establecido en el presente título por los servicios ambientales que presta el GAD Portoviejo en la compensación a cargos

aplicados sobre “actividades y acciones que tienen efectos negativos sobre el medio ambiente”, que busca incluir los costos ambientales dentro del precio de los bienes o servicios.

Art. (...) 47.- Tarifa.- El monto de la tasa ambiental se registrará al siguiente cuadro:

	TASA POR SERVICIOS DE REGULACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	USD
1.	Emisión del registro ambiental.	Sin costo
2.	Revisión, calificación de los estudios ambientales ex - ante, y emisión de la licencia ambiental.	1x1.000 del costo del proyecto. Mínimo 1.000,00. Presentación de la protocolización del presupuesto estimado.
3.	Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales ex post y Emisión de la Licencia Ambiental.	1x1000 (uno por mil) sobre el costo del último año de operación Mínimo 1000,00 (Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales.) Presentación del Formularios 101 del SRI casilla 7999
4.	Actualización de Estudios Ambientales).	1x1000 (uno por mil) sobre el costo del proyecto Mínimo USD 1000,00 Presentación de la protocolización del presupuesto estimado
5.	Pronunciamiento respecto a Auditorías Ambientales o Examen Especial.	10% costo de la elaboración de la Auditoría y PMA mínimo 200,00
6.	Pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental (PMA).	10% costos de la elaboración del PMA, mínimo USD 100,00
7.	Revisión/modificación puntos de monitoreo (valor por punto).	USD 50,00

	TASA POR SERVICIOS DE REGULACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	USD
8.	Pronunciamiento respecto a Programas de Remediación Ambiental.	USD 900,00
9.	Pronunciamiento respecto a programas y presupuestos Ambientales Anuales.	USD 50,00
10.	Tasa de Inspección diaria TID El valor de inspección es el costo diario de viático profesional de tercer nivel, que se modificará de acuerdo a los valores que establece la norma.	TID= USD 80,00
11.	Tasa Seguimiento Ambiental (TSA) resultará del siguiente cálculo: TID: Tasa de inspección diaria Nt: Número de técnicos $TSA=TID*Nt*Nd$ Nd: Número de días Las variables Nt y Nd dependerán de la naturaleza del proyecto y de ubicación del mismo.	$TSA=TID*Nt*Nd$
12.	Servicios de Facilitación de Procesos de Participación Social para proyectos de alto impacto en base al catálogo de categorización ambiental.	USD 1500,00 + IVA

SECCIÓN II

REGALÍAS MINERAS

Art. (...) 48.- Regalías mineras. - Según lo establecido en la Ley de Minería y su reglamento general, el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberá pagar y/o entregar al GAD Portoviejo, las regalías contempladas en el presente Título.

El GAD Portoviejo reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías mineras municipales económicas,
- b. Regalías mineras municipales en especie.

Art. (...) 49.- Cálculo de la regalía minera municipal económica. - Los titulares de la concesión minera pagarán anualmente por concepto de regalía minera económica, el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Para los demás minerales no metálicos regirán las siguientes regalías:

- De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;
- De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;
- De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;
- De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;
- De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,
- De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen los volúmenes mínimos previstos en la tabla no metálica, pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre, y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material árido y pétreo que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

SECCIÓN III

PATENTE DE CONSERVACIÓN

Art. (...) 50.- Patente de conservación para concesión. - Hasta única y exclusivamente el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros pagarán una patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha del pago y se cancelará de acuerdo con la siguiente escala:

ETAPA	% SBU x c/h
-------	-------------

Gran y mediana minería	
Exploración inicial	2.5
Exploración avanzada y evaluación económica	5
Explotación	10
Pequeña minería	2

En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

SECCIÓN IV

RECAUDACIÓN

Art. (...) 51.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas. - Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental a través del área de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, determinará el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización.

CAPÍTULO XVII

DE LAS CAUSALES DE CADUCIDAD DE DERECHOS MINEROS

Art. (...) 52.- Declaratoria de caducidad de concesión. - El GAD Portoviejo declarará la caducidad de las concesiones mineras y permisos en el caso de que sus titulares no hayan dado cumplimiento a las obligaciones indicadas expresamente en este Título.

El proceso de declaración de caducidad podrá iniciarse de oficio por el GAD Portoviejo o previa denuncia de un tercero y estará sujeto a las disposiciones, requisitos y procedimientos que para el efecto determine este Título.

La calificación técnica y jurídica de los hechos que servirán de fundamento a la declaración de caducidad será formulada por la Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

Para el proceso sancionatorio se procederá conforme lo dispuesto en el presente Título, en el Capítulo XV “Procedimiento Administrativo Sancionatorio”.

Art. (...) 53.- Caducidad por vencimiento del plazo. - La concesión minera y los permisos se extinguirán por la expiración del plazo otorgado o el de su prórroga.

La máxima autoridad municipal dispondrá la cancelación en los respectivos registros una vez cumplido el plazo de vigencia de una concesión minera, o en el caso de que el concesionario minero no haya solicitado dar inicio a la etapa de explotación o la renovación del plazo de concesión en el marco de un contrato de explotación minera, conforme a lo dispuesto en el presente Título.

Art. (...) 54.- Caducidad por falta de pago. - Las concesiones caducan cuando sus titulares han dejado de pagar las patentes, regalías y demás derechos o tributos establecidos en el presente Título.

Art. (...) 55.- Caducidad por no presentación de informes de exploración o por no acreditación de actividades e inversiones mínimas. - Será causal de caducidad la falta de presentación ante el GAD Portoviejo, del informe anual de las actividades e inversiones en exploración realizadas en el área de la concesión minera.

Art. (...) 56.- Caducidad por no presentación de informes de producción. - Caducará la concesión minera cuyos titulares no presenten de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior.

Art. (...) 57.- Caducidad por explotación no autorizada o por presentación de información falsa. - Caducará la concesión minera en caso de que su titular realice labores de explotación, directa o indirectamente, con anterioridad a la suscripción de la resolución del otorgamiento del derecho minero respectivo. Asimismo, caducará la concesión minera en caso de que los informes presentados contengan información falsa o que maliciosamente altere sus conclusiones técnicas y económicas.

Art. (...) 58.- Caducidad por alteración maliciosa de los hitos. - La alteración maliciosa de los hitos demarcatorios debidamente comprobada, será causal de caducidad de la concesión minera.

Art. (...) 59.- Caducidad por declaración de daño ambiental. - El GAD Portoviejo declarará la caducidad de las concesiones mineras cuando se produzcan daños ambientales, sin perjuicio de la obligación del concesionario de reparar los daños ambientales causados.

La calificación de reincidencia en el daño ambiental, tanto en sus aspectos técnicos como jurídicos, se efectuará mediante resolución motivada de la máxima autoridad municipal, en concordancia con el presente Título.

Art. (...) 60.- Caducidad por daño al patrimonio cultural del Estado. - La máxima autoridad municipal, previa informe técnico de la Unidad de Patrimonio Cultural o quien haga sus veces, deberá declarar la caducidad de las concesiones mineras en el caso de que sus actividades hubieren producido un daño grave, permanente o irreparable al patrimonio cultural del Estado.

Art. (...) 61.- Efectos de la caducidad. - La caducidad extingue los derechos mineros y producirá sus efectos desde la fecha de su notificación y respectiva ejecutoría.”

Artículo 2.- Incorpórese, en el artículo 337 de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Ambiental en el Cantón Portoviejo, respetando el orden alfabético, las siguientes definiciones:

“Cantera: Se entenderá por cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.”

“Clasificación de rocas: Las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.”

“Colina. - Se conoce como colina, también conocido como cerro, a la elevación de terreno de menor altura que la montaña o el monte.”

“Contribuyente: Es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.”

“GAD Portoviejo: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.”

“**Ladera.** - Pendiente de una montaña o elevación del terreno por cualquiera de sus lados.”

“**Lago:** Se entiende como lago a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciario o que devienen de cursos de agua.”

“**Lecho o cauce de ríos:** Se entiende como lecho o cauce de un río al canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.”

“**Material árido y pétreo:** Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laháricos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el ministerio rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.”

“**PDOT:** Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Portoviejo.”

“**Plan Portoviejo 2035:** Plan aprobado por el GAD Portoviejo que contiene la actualización del PDOT y el PUGS Portoviejo.”

“**Playas de mar:** Las playas de mar, consideradas como accidentes geográficos que tienen lugar en inmediata continuación con una masa de agua, se entienden como las extensiones de tierra que las bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.”

“**PUGS Portoviejo:** Plan de Uso y Gestión del Suelo de Portoviejo.”

“**Responsable:** Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a este.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.”

“**SBU:** Salario básico unificado.”

“**AAAr:** Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.”

Artículo 3.- Sustitúyase, en la Ordenanza que Regula el Desarrollo Ambiental en el Cantón Portoviejo, las siguientes disposiciones permanentes:

“**SÉPTIMA:** El GAD Portoviejo observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, que norma el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, y cualquier otra regulación expedida sobre esta misma competencia en lo posterior.

OCTAVA: Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y el GAD Portoviejo celebrarán el respectivo contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y especial de Minería y el Título X de esta Ordenanza.

NOVENA: Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, el GAD Portoviejo podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

DÉCIMA: Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán el correspondiente permiso municipal que será otorgado por la Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental, su área de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

UNDÉCIMA: El Alcalde o Alcaldesa expedirá reglamentos, normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por el Título X de esta Ordenanza.”

Artículo 4.- Sustitúyase, en la Ordenanza que Regula el Desarrollo Ambiental en el Cantón Portoviejo, las siguientes disposiciones transitorias:

DÉCIMA PRIMERA: Dentro del término de 60 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección de Comunicación y Marketing Municipal emprenderá la correspondiente campaña de comunicación sobre su contenido, derechos y obligaciones de los concesionarios mineros, entre otros temas relevantes para el conocimiento de la ciudadanía.

DÉCIMA SEGUNDA: En el término máximo de treinta días luego de sancionada esta Ordenanza, se creará en la Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental, el área de Áridos y Pétreos, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, playas, lagos, lagunas, canteras, laderas y colinas; existentes en la jurisdicción del cantón, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

DÉCIMA TERCERA: Los titulares de derechos mineros otorgados por el ministerio sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el término máximo de sesenta días luego de promulgada la presente Ordenanza, presentarán al GAD Portoviejo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta norma, y adicionalmente los siguientes:

1. El título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
6. Designación del lugar para notificaciones al solicitante;
7. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado patrocinador; y,
8. Licencia o ficha ambiental, según corresponda, otorgada por la autoridad ambiental nacional.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental, su área de Áridos y Pétreos, o quien haga sus veces, hará conocer al interesado los defectos u omisiones de la solicitud para su subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del catastro minero municipal.

La Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental, su área de Áridos y Pétreos, o quien haga sus veces, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días

desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título X de la presente Ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión; tiempo de duración de la misma; la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el GAD Portoviejo.

En el término máximo de treinta días luego de sancionada esta Ordenanza podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

DÉCIMA CUARTA: La Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental, a través de su área de Áridos y Pétreos, o quien haga sus veces, en un término no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente Ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la ley y esta Ordenanza, y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos, a fin de que enterados de la situación, adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

DÉCIMA QUINTA: Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera disposición transitoria de esta Ordenanza no podrán continuar desarrollando labores de explotación de materiales áridos y pétreos.

La Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental, su área de Áridos y Pétreos, o quien haga sus veces, concederá 30 días término para el cierre y abandono del área minera, caso contrario la referida Dirección expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario, y el GAD Portoviejo procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados mediante la acción coactiva.

DÉCIMA SEXTA: Hasta que el GAD Portoviejo expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente Ordenanza.

DÉCIMA SÉPTIMA: Los proyectos, obras o actividades que han obtenido y mantienen vigente un permiso otorgado por la autoridad ambiental nacional (MAAE) y cuyo expediente deben ser entregados al GAD Portoviejo, serán objeto del control y seguimiento ambiental conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese, en la Ordenanza que Regula el Desarrollo Ambiental en el Cantón Portoviejo, La Disposición Transitoria DÉCIMA OCTAVA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la página web municipal.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los veintiún días del mes de Octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**AGUSTIN ELIAS
CASANOVA
CEDENO**

Documento firmado electrónicamente

Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA QUE SUSTITUYE EL TÍTULO X DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS, ARENAS Y PÉTREOS, DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO AMBIENTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 02 de septiembre y 21 de octubre de 2021, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 21 de octubre de 2021.

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, a las 14H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA QUE SUSTITUYE EL TÍTULO X DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS, ARENAS Y PÉTREOS, DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO AMBIENTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

Firmado digitalmente por
DAVID FABIAN MIELES
VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 21 de Octubre de 2021.- 16H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA QUE SUSTITUYE EL TÍTULO X DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS, ARENAS Y PÉTREOS, DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO AMBIENTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, y procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
**AGUSTIN ELIAS
CASANOVA
CEDENO**

Documento firmado electrónicamente

Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ingeniero Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 21 de Octubre de 2021.- 16H30.- Lo Certifico:

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO
DEL CANTÓN SUSCAL
CONCEJO MUNICIPAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal (GADIPCS), esté acorde a las disposiciones legales que emite el Ministerio de Trabajo en materia de remuneraciones conforme lo determina la Ley Orgánica de Servicio Pública y su Reglamento.

Es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, esté acorde a las disposiciones legales que emite el Ministerio de Trabajo en materia de salarios conforme lo determina el Código de Trabajo para las y los trabajadores del GADIPCS.

A las bases señaladas es pertinente añadir que, el proyecto de Ordenanza contempla las disposiciones del COOTAD, cuyas razones se exponen ampliamente en los considerandos de la Ordenanza, con lo cual se complementaría la regulación interna y facilitar la funcionalidad del modelo de gestión y la estructura orgánica del GADIPCS, la cual llenará los vacíos de regulación de la escala remunerativa. De hecho, la carrera del servicio público, para los servidores municipales requiere de una normativa interna que garantice su estabilidad, con base en el reconocimiento del desempeño, mejoramiento profesional e ingreso al sistema de promoción y progresión.

El Proyecto de Ordenanza en su desarrollo que define mecanismos de revisión de compensaciones y prestaciones, para asegurar derechos y deberes de los servidores públicos municipales; pero, fundamentalmente establece la vigencia del principio de relación directa y proporcional entre las competencias, funciones y atribuciones en la serie y rol ocupacional que corresponda, para facilitar y armonizar los cambios en la estructura organizacional -orgánica- y posicional de los puestos; establecer las bases para la carrera del servicio público y predeterminedar las condiciones y requisitos necesarios, establecer las características, estructura y determinar la escala de remuneraciones e ingresos complementarios; de acuerdo a la normativa que expide el ente rector en la materia.

Como consecuencia de la aplicación de la Ordenanza se busca desarrollar una capacidad sinérgica que estimule y potencie los talentos de los servidores públicos, la apertura de la gestión municipal hacia la sociedad con base en la corresponsabilidad de los actores contando con instrumentos de control para generar una nueva calidad de relaciones, de tal forma que la sociedad pueda participar en todas las fases especialmente en las decisiones políticas y el denominado Control Ciudadano.

Por las razones señaladas y otras de carácter legal y reglamentario se justifica plenamente que es la emisión de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS POR GRADOS Y NIVELES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUSCAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Ley (Reformado por el Art. 8 de la Enmienda s/n, **R.O. 653-S, 21-XII-2015**, que la Sentencia No. 018-18-SIN-CC, **R.O. E.C. 79, 30-IV-2019**, de la Corte Constitucional declaró inconstitucional por la forma; por lo que el presente artículo retorna a su texto original).- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. El inciso tercero del mismo cuerpo legal dice: “Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos municipales gozan de plena autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en aplicación de los principios que rigen el derecho al trabajo previsto en el numeral 16 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “... quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales se sujetarán a las leyes que regulan la Administración Pública, aquellos que no se incluyan en esta categorización estarán amparados por el Código de Trabajo”;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), prescribe “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencia y cumplimiento de sus atribuciones, en forma delegada, conforme a lo previsto en la constitución y la ley”;

Que, el inciso segundo del artículo 354 *Ibidem*, determina que: “...En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras”;

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), al referirse de la Administración, dice; “La administración

del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales”;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que las disposiciones de dicha ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, y su numeral 4 determina que: “Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general”;

Que, el literal a) del artículo 51 *Ibidem*, señala que entre las competencias del Ministerio de Trabajo, esta “Ejercer a rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en la ley”;

Que, los artículos 62 y 163 de la Ley Orgánica de Servicio Público y de su reglamento, respectivamente, establecen: “En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.”; “En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales, así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica”;

Que, el Art. 247 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina qué; “Las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanzas establecerán las remuneraciones que correspondan”;

Que, mediante Resolución No. MRL-2012-0021, de fecha 27 de enero 2012, el Ministerio de Trabajo, expide sustituir los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas, de las y los Servidores Públicos;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, de 18 de marzo de 2015, el Ministerio de Trabajo, establece los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales para los trabajadores sujetos al ámbito del Código de Trabajo, con su última reforma (Reformado por el Art. Único por la Resolución. MDT-2015-0094, R.O. 492-S, 4-V- 2015; y por el Art. 1 del Acuerdo. MDT-2019-319, R.O. 95, 5-XII-2019);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, de fecha 26 de marzo de 2015, el Ministerio de Trabajo, expide la Escala de Pisos y Techos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el Art. 3 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, de la Escala de Pisos y Techos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dispone que es “Obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público sujetándose a los techos remunerativos determinados, y, observando criterios de austeridad y su real capacidad económica financiera”;

Que, la Disposición General Tercera del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, manifiesta que la remuneración mensual unificada del personal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados sujetos al ámbito del Código de Trabajo, se regirán por el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, de fecha 18 de marzo de 2015;

Que, la Disposición Transitoria del Acuerdo Ministerial No. MDT.2015-0060, manifiesta que la remuneración mensual unificada de los puestos de las y los servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, no podrán ser incrementados durante el año 2015, con excepción de aquellos puestos que perciban una remuneración inferior al piso que se ha establecido;

Que, la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “En caso de que la remuneración mensual unificada de las o los servidores públicos, sea superior al valor señalado en el correspondiente grado de las escalas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, mantendrán ese valor mientras sean titulares de los puestos, siempre que su remuneración haya sido fijada legalmente, una vez que el puesto quede vacante por el cumplimiento del periodo fijo o por cualquier otra causal y sea ocupado por la misma o diferente persona, la remuneración mensual unificada del mismo se ajustará al valor previsto en las mencionadas escalas. Las servidoras y servidores públicos que estén comprendidos dentro de la carrera del servicio público y que sean promovidos a un puesto de mayor remuneración, se acogerán inmediatamente

a la nueva remuneración; en el caso de que esta siga siendo inferior a la que venía percibiendo, continuará la remuneración superior hasta que esta se adapte a la remuneración establecida en el grado de la escala respectiva, ya sea por ascenso o por el proceso de homologación si es el caso. En los casos previstos en los incisos precedentes, no se procederá al aumento del valor de la remuneración del puesto hasta que el mismo se equipare con las tablas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales. Si la remuneración mensual unificada de servidoras y servidores públicos contratados bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, fuere mayor a la establecida en los grados de valoración de las escalas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, la suscripción o renovación de los mismos, en caso de darse, deberá ajustarse inmediatamente a los valores establecidos por dicho Ministerio, sin perjuicio de las acciones que pudieran efectuarse de ser el caso, ante el incumplimiento de las normas legales vigentes a las fechas de suscripción de los respectivos contratos”;

Que, la Disposición Final del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, de fecha 6 de marzo de 2015, dispone que: “El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de marzo de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”;

Que, con fecha 10 de Abril del 2017 y 8 de mayo del 2017, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, fue discutida y aprobada en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto de la Ordenanza Municipal: “ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN AUTÓNOMA DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL; y, sancionada por el Alcalde con fecha 11 de mayo del 2017;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0152, de 22 de septiembre de 2017, el Ministerio del Trabajo, emitió la Escala de Remuneraciones de las Autoridades del Nivel Jerárquico Superior, en cuya Disposición General Sexta establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus entidades, se regularán por los acuerdos del Ministerio del Trabajo que fijen pisos y techos remunerativos, de conformidad con el artículo 3 de la LOSEP;

Que, en ejercicio de las atribuciones que lo confiere al Art. 238 de la Constitución de la República, los Art. 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el señor Alcalde del Cantón Suscal, con fecha 25 de octubre de 2021, emite la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.-173-GADIPCS-2021, en la que RESUELVE: “EXPEDIR EL SIGUIENTE: MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL”;

El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, en ejercicio de la facultad establecida en la letra a) del Artículo 57 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS POR GRADOS Y NIVELES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo. 1.- Del ámbito. - Las disposiciones de esta Ordenanza son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los y las servidores municipales y las y los trabajadores municipales de conformidad al régimen laboral (Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo); dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal.

Artículo. 2.- Definición de Remuneración mensual unificada. - Serán todos los ingresos económicos promedio que percibe un servidor mensualmente, dentro de una escala asignada y el puesto determinado.

Artículo. 3.- Objeto. - La norma tiene por objeto establecer los instrumentos y mecanismos de carácter técnico, operativo y financiero, que permitan a la Unidad de Talento Humano en coordinación con la Dirección de Gestión Financiera, analizar, valorar, clasificar y estructurar la escala remunerativa del GADIPCS.

CAPÍTULO II ESCALA REMUNERATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

Artículo. 4.- Escala de remuneraciones. - Las remuneraciones de las y los servidores municipales, y de las y los trabajadores municipales del GADIPCS, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

La escala de remuneraciones del GADIPCS, para puestos de directivos y para la carrera pública, incluye doce (12) niveles en 14 grupos ocupacionales, subgrupos o categorías genéricas y puestos personales similares o específicos:

1. **Grupo Ocupacional Ejecutivo.** - Con dos (2) niveles con categorías específicas (elección popular);
2. **Grupo Ocupacional Directivo.** - Con un (1) nivel, con título de tercer nivel o cuarto nivel -con contrato de libre nombramiento y remoción;
3. **Grupo Ocupacional Profesional.** - Con título de tercer nivel, con cuatro (4) niveles o categorías genéricas y cuantas categorías específicas sean necesarias; en este grupo ocupacional en el Servidor Público 5, se considera la especialidad profesional para reconocer puestos específicos con categoría o nivel de jefatura, con contrato de libre nombramiento y remoción; y,
4. **Grupo Ocupacional No Profesional.** - Sin título de tercer nivel o con título de tercer nivel, con siete (7) niveles.

Todos los Servidores Públicos de la Administración de la Municipalidad y sus organismos ostentarán una categoría genérica y una categoría personal o específica, aun cuando su vinculación sea por la modalidad de contrato de servicios ocasionales.

La carrera civil y profesional garantiza al servidor público vinculación permanente en el puesto de trabajo, con las excepciones de movilidad señaladas en la LOSEP.

Con la escala de remuneraciones se garantiza el equilibrio interno mediante la comparación sistemática del valor relativo de los puestos de trabajo para agruparlos en los grupos ocupacionales en orden gradual, con base a factores, y determinación valorativa por el método de puntos.

Artículo. 5.- Establecer los Roles de puestos. - Los roles, atribuciones y responsabilidades se reflejarán en los puestos de trabajo que integren cada unidad o proceso organizacional, considerando los siguientes niveles:

NIVEL	ROL
NO PROFESIONALES	<i>Servicio</i>
	<i>Administrativo</i>
	<i>Técnico</i>
	<i>Ejecución de procesos de apoyo</i>
PROFESIONALES	<i>Ejecución de procesos</i>
	<i>Ejecución y supervisión de procesos</i>
	<i>Ejecución y coordinación de procesos</i>

Artículo. 6.- Establecer los Niveles Estructurales y Grupos Ocupacionales. - Cada nivel estructural y grupo ocupacional estará conformado por un conjunto de puestos específicos con similar valoración, independientemente de los procesos institucionales en los que actúan. Los niveles estructurales y grupos ocupacionales se encuentran establecidos en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del GADIPCS, dictado mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.- 0173- GADIPCS- 2021, organizados de la siguiente manera:

NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL
NO PROFESIONAL	Servidor Público de Servicios 1
	Servidor Público de Servicios 2
	Servidor Público de Apoyo 1
	Servidor Público de Apoyo 2
	Servidor Público de Apoyo 3
	Servidor Público de Apoyo 4
PROFESIONAL	Servidor Público 1
	Servidor Público 2
	Servidor Público 3
	Servidor Público 4
DIRECTIVO 2	Director Técnico de área
EJECUTIVO	Legislativo/Ejecutivo
EJECUTIVO	Ejecutivo

Artículo. 7.- Establecer la escala de las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, amparados en los Acuerdos Ministeriales Nos. MDT-2015-0060, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 469 de 30 de marzo de 2015, con los que se expidió las escalas de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos, en concordancia con el Art. 247 del Reglamento General de la LOSEP, y, al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del GADIPCS, dictado mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.- 0173- GADIPCS- 2021; sin que excedan los techos y pisos de las remuneraciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, bajo la condición de disponibilidad económica, del GADIPCS para cada grupo ocupacional, por lo expuesto se establece lo siguiente:

NIVEL	PUESTO INSTITUCIONAL	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	REMUNERACIÓN
NO PROFESIONAL	Auxiliar de Servicios 1	Servidor Público de Servicios 1	1	\$425,00
	Auxiliar de Servicios 2 (Contable)	Servidor Público de Servicios 2	2	\$543,00
	Asistente Administrativo (Guardalmacén) 1	Servidor Público de Apoyo 1	3	\$585,00
	Asistente 2 Secretaria General, Gestión Documental y Archivo	Servidor Público de Apoyo 2	4	\$622,00
	Técnica/o Asistente Recaudador/a	Servidor Público de Apoyo 3	5	\$675,00
	Técnica/o de Apoyo de Control Municipal y Sanción	Servidor Público de Apoyo 4	6	\$733,00
	Analista 1 de Digitación, Certificación y Archivo	Servidor Público 1	7	\$817,00
	Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos		7	\$817,00
	Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos		7	\$817,00
	Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos		7	\$817,00
Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos	7		\$817,00	
PROFESIONAL	Analista 2 Rentas	Servidor Público 2	8	\$901,00

	Analista 2 de Desarrollo del Fomento Cultural y Social		8	\$901,00
	Analista 3 de Desarrollo Productivo y Económico	Servidor Público 3	9	\$986,00
	Analista 3 de Seguridad y Salud en el Trabajo		9	\$986,00
	Analista 3 Maquinaria, Equipo y Administración de Vehículos (L, P)		9	\$986,00
	Analista 4 de TIC	Servidor Público 4	10	\$1.086,00
	Analista 4 en Comunicación y Relaciones Públicas		10	\$1.086,00
	Secretaria/o del Concejo Municipal	Servidor Público 5	11	\$1.212,00
	Tesorera/o		11	\$1.212,00
	Contador/a General		11	\$1.212,00
	Jefa/e de Talento Humano		11	\$1.212,00
	Jefa/e de Contratación Pública		11	\$1.212,00
	Jefa/e de Control Municipal y Sanción		11	\$1.212,00
	Jefa/e de Desarrollo y Control Territorial		11	\$1.212,00
	Jefe de Movilidad, Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial		11	\$1.212,00
	Jefa/e de Proyectos		11	\$1.212,00
	Jefa/e de Avalúos y Catastro		11	\$1.212,00
	Fiscalizador/a Control de Obras		11	\$1.212,00
	Jefa/e de Agua Potable, Alcantarillado,		11	\$1.212,00

	Construcción y Mantenimiento de Obra Civil.			
	Jefa/e de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos		11	\$1.212,00
	Registradora/or de la Propiedad y Mercantil		11	\$1.212,00
DIRECTIVO 2	Director/a de Gestión y Procurador/a Sindico/a	Director Técnico de área	15	\$2.034,00
EJECUTIVO	Concejala o Concejal	Legislativo/Ejecutivo	12	\$1.400,00
EJECUTIVO	Alcaldesa o Alcalde	Ejecutivo	19	\$2.800,00

Artículo. 8.- El nuevo personal que ingresará por necesidades institucionales, se sujetarán a los niveles y las remuneraciones establecidas en el Artículo 7 de la presente ordenanza.

Artículo. 9.- Los valores de las remuneraciones de los puestos de la carrera del servicio público ocupados con nombramiento permanente, se mantendrán mientras los servidores continúen como titulares de los mismos y esas remuneraciones hayan sido fijadas legalmente, hasta que el valor de la escala supere el valor que actualmente vienen percibiendo. Una vez que el puesto quede vacante por cumplimiento del periodo fijo o por cualquier otra causal y sea ocupado por la misma o diferente persona, la remuneración mensual unificada del mismo se ajustará al valor previsto en la presente escala.

CAPÍTULO III DE LOS TRABAJADORES DEL GADIPCS

Artículo. 10.- La fijación de las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, se lo hará conforme lo establecido en el acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054, mediante el cual el Ministerio de Trabajo establece los techos de negociación para la suscripción de contrato de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales, para las trabajadoras y trabajadores sujetos al ámbito del Código de Trabajo, estableciendo para la presente ordenanza la siguiente valoración:

NIVEL	RELACIÓN DE TRABAJO	PUESTO	REMUNERACIÓN
NIVEL 01			
1	06-CÓDIGO DEL TRABAJO - CT	Auxiliar de Servicios	\$531,00
1	06-CÓDIGO DEL TRABAJO - CT	Jornal / Peón / Barrendero / Peón Barrendero / Jornalero de Barrido / Peón Jornalero / Jornalero de Mercados / Jornalero/ Cuidador de Baterías Sanitarias y Cementerio	\$531,00
1	06-CÓDIGO DEL TRABAJO - CT	Ayudante de Albañil y Fabricación de Adoquines	\$531,00
NIVEL 02			
2	06-CÓDIGO DEL TRABAJO - CT	Albañil / Adoquero	\$562,00
NIVEL 03			
3	06-CÓDIGO DEL TRABAJO - CT	Chofer / Conductor Administrativo / Chofer de Vehículos Livianos	\$579,00
3	06-CÓDIGO DEL TRABAJO - CT	Agente de Control Municipal	\$579,00
NIVEL 04			
4	06-CÓDIGO DEL TRABAJO - CT	Chofer de Vehículo Pesado	\$597,00
NIVEL 05			
5	06-CÓDIGO DEL TRABAJO - CT	Operador de Maquinaria o Equipo Pesado	\$708,00
NIVEL 06			
6	06-CÓDIGO DEL TRABAJO - CT	Inspector de Mantenimiento de Redes de Agua Potable	\$743,00
6	06-CÓDIGO DEL TRABAJO - CT	Inspector Operativo de Taller Mecánico	\$743,00

Artículo. 11.- Los servidores públicos municipales con nombramiento permanente, que por aplicación de la presente ordenanza se encuentren ocupando puestos de nivel profesional y no cumplan con el perfil requerido para el puesto, no podrán acceder a la escala establecida en la presente norma; cuando el servidor mediante procesos de formación y capacitación cumplan con el perfil requerido se ajustará al valor de remuneración mensual unificada previsto en la presente escala.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La ORDENANZA que establece la ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS POR GRADOS Y NIVELES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL, se actualizarán en función de lo que resuelva o establezca el Ministerio de Trabajo; excepto para Alcalde y Concejales, cuya escala será actualizada por Resolución de Concejo Municipal; en ambos casos se observara la existencia de disponibilidad presupuestaria y económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal.

SEGUNDA. - La presente ORDENANZA, rige a las y los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP, del Registro de la Propiedad y Mercantil, Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y para los trabajadores municipales bajo régimen laboral de Código de Trabajo.

TERCERA. - Como resultado de la vigencia de la LOSEP, sus reformas y su Reglamento; el COOTAD y sus reformas; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que incrementa las competencias, funciones y facultades de los GAD Municipales y que implica cambio en la naturaleza de los puestos de trabajo; la U.T.H procederá según precise la LOSEP, el Reglamento General de la LOSEP y la Ordenanza con la determinación de la escala de remuneraciones y la clasificación de puestos en los grupos ocupacionales según corresponda en la serie funcional, y se aplicará el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos respectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - Los derechos económicos y administrativos por la clasificación de puestos no tendrán carácter retroactivo en ningún caso y corresponderán con las bandas remunerativas determinadas en el Artículo 7 y 10 de conformidad al régimen laboral de la presente ordenanza y se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria del GADIPCS pudiendo ser un mecanismo la gradualidad.

SEGUNDA.- Las remuneraciones del personal de carrera se mantendrá conforme al distributivo de sueldos actual, pudiendo modificarse únicamente a través de un proceso de ascenso previo concurso de méritos y oposición, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público; o, por la emisión de una nueva reclasificación de

puestos, en estricta observación a la escala remunerativa dispuesta por el ente rector Ministerio del Trabajo, cumpliendo los parámetros legales del artículo 28, del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del GADIPCS.

TERCERA. - La remuneración mensual unificada del personal que está bajo el régimen del Código del Trabajo, se regirá por el ACUERDO No. MDT-2015-0054, del Suplemento del Registro Oficial No. 491, 30 de abril 2015, que el Ministerio del Trabajo emitió, regulando los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales.

CUARTA. - Los derechos adquiridos de los trabajadores y empleados del GADIPCS, cuya relación laboral se encuentre determinada por la figura de nombramientos permanentes y contratos indefinidos, serán respetados en todos sus ámbitos y formas, conforme lo establece la Constitución y demás leyes pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA. - Deróguese la ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN AUTÓNOMA DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL, sancionada con fecha 11 de mayo del 2017; y, todas las ordenanza o resoluciones contrarias a esta resolución que establece la ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS POR GRADOS Y NIVELES DEL GADIPCS.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. - Desarrollo reglamentario. - La presente Ordenanza se dicta en desarrollo de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), de 06 de octubre de 2010 y sus reformas, su Reglamento, el COOTAD y sus reformas, y a los efectos de lo previsto en la Disposición Décima Transitoria del Reglamento General de la LOSEP; además, a lo que resulte del desarrollo reglamentario en dicha materia.

SEGUNDA. - Todo lo que no estuviere contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo previsto en la LOSEP su reglamento general y demás normas e instrumentos técnicos expedidos por el ente rector.

TERCERA. - Entrada en vigencia. - La presente Ordenanza en la totalidad entrará en vigencia a partir del mes de febrero del año 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, a los veintiocho días del mes de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**MANUEL
POMAQUIZA
POMAQUIZA**

Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL



Firmado electrónicamente por:

**ANA LUCIA
ROBLES**

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA GENERAL Y DE
CONCEJO DEL GADIPCS.**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

La suscrita Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal – GADIPCS, **CERTIFICA** que; **“LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS POR GRADOS Y NIVELES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del cantón Suscal, en la sesión ordinaria de fecha 25 de octubre de 2021 y sesión extraordinaria de fecha 28 de octubre de 2021, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, jueves 28 de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**ANA LUCIA
ROBLES**

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA GENERAL
Y DE CONCEJO DEL GADIPCS.**

Suscal a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno; a las 17H00 pm, **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:

**ANA LUCIA
ROBLES**

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA GENERAL
Y DE CONCEJO DEL GADIPCS.**

ALCALDÍA DEL GADIPCS.- VISTOS: Suscal a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno; a las 14H00 pm **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.-



Firmado electrónicamente por:

**MANUEL
POMAQUIZA
POMAQUIZA**

Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL

La suscrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, **CERTIFICA** que; **“LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS POR GRADOS Y NIVELES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL”**, fue sancionado por parte del señor Alcalde del cantón Suscal a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veintiuno: a las 14H00 pm.



Firmado electrónicamente por:

**ANA LUCIA
ROBLES**

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA GENERAL
Y DE CONCEJO DEL GADIPCS.**

ORDENANZA PROVINCIAL PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA EN LA PROVINCIA DEL CARCHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad humana constituye uno de los fenómenos sociales más relevantes del mundo contemporáneo, caracterizado por un mayor número de personas cruzando fronteras nacionales e internacionales en busca de oportunidades económicas, otras por escapar de la pobreza, de conflictos armados, desastres naturales o en general por abusos a los derechos humanos.

Ecuador no se ha quedado al margen de estas dinámicas internacionales, pues de ser un país emisor, ha pasado a ser también un lugar de destino, tránsito y retorno, a lo cual se puede sumar la migración interna.

La provincia del Carchi por su ubicación se ha convertido en el principal paso fronterizo con Colombia y punto de alto flujo de movilidad humana. Es así que a partir de los años 2000 recibió flujos migratorios de ciudadanos colombianos y a partir del 2017 se incrementaron estos flujos con ciudadanos venezolanos que han provocado que el Carchi se convierta en un territorio de tránsito y destino.

En este contexto, y pese a los avances normativos y de políticas públicas en materia de movilidad humana, es imprescindible la expedición de una normativa provincial que enfrente los desafíos en temas de integración y ejercicio de los derechos humanos de estas personas, y fomentar la participación, el diálogo e intercambio de experiencias entre los distintos actores involucrados en la gestión de movilidad humana en la Provincia.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL CARCHI

CONSIDERANDOS:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, intercultural y plurinacional.

QUE, el artículo 3 de la Constitución de la República determina como uno de los deberes primordiales del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

QUE, el artículo 9 de la Constitución de la República reconoce que las personas extranjeras, que se encuentren en el territorio ecuatoriano, gozarán de los mismos derechos y obligaciones que las ecuatorianas.

QUE, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República, declara que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, por lo que nadie podrá ser discriminado por razones de lugar de nacimiento o condición migratoria, así como determina que el Estado adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real de las personas que se encuentren en situación de desigualdad.

QUE, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

QUE, el artículo 40 de la Constitución reconoce el derecho de las personas a migrar, así como determina que no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

QUE, el artículo 41 de la Constitución reconoce los derechos de asilo y refugio y establece que las personas que se encuentran en esa condición, gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos.

QUE, el artículo 66, numeral 14 establece el derecho de las personas a transitar libremente por el territorio nacional, escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país.

QUE, el artículo 66, numeral 29, literal b) de la Constitución ecuatoriana, prohíbe el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas y determina que el Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas y de otras formas de violación de la libertad.

QUE, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

QUE, el artículo 341 de la Constitución determina como una de las obligaciones del Estado, el de generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, así como determina, priorizar su accionar hacia los grupos que requieran consideración especial.

QUE, el artículo 392 de la Constitución de la República establece que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria en coordinación con los distintos niveles de gobierno.

QUE, el artículo 416, numeral 6 de la Constitución, propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero.

QUE, el Ecuador ha ratificado los principales instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las personas en movilidad humana, tales como: la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo Facultativo de 1967 y la Declaración de Cartagena de 1984; el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia; la Convención Internacional; los Protocolos de Palermo contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes; la Convención de las Naciones Unidas para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, adoptada en 1990 y los demás instrumentos internacionales sobre la materia suscritos por el Ecuador.

QUE, el artículo 165, numeral 1 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH), determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas.

QUE, el artículo 165, numeral 2 de la LOMH señala que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana.

QUE, el artículo 165, numeral 3 de la LOMH establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana.

QUE, el artículo 165, numeral 5 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana plantea que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para prevenir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en coordinación con la autoridad de movilidad humana, la autoridad de control migratorio y demás entidades competentes.

QUE, el artículo 166, numeral 1 de la LOMH establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana y la autoridad de control migratorio deberán generar políticas de inclusión y desarrollo tendientes a prevenir la migración riesgosa, en el ámbito de su competencia, así como apoyar en la reinserción de víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de personas.

QUE, el artículo 166, numeral 2 de la LOMH señala que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana y la autoridad de control migratorio deberán crear políticas y programas para inclusión de la comunidad extranjera y de la convivencia pacífica.

QUE, el artículo 166, numeral 3 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana plantea que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana y la autoridad de control migratorio deberán planificar en el mediano y largo plazo la integración social y económica de la comunidad migrante retornada.

QUE, el artículo 167 de la LOMH determina que todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, incluirán el enfoque de movilidad humana en las políticas, planes, programas, proyectos y servicios.

QUE, el artículo 2, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) plantea como uno de sus objetivos, el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos.

QUE, el artículo 3, literal c) del COOTAD establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por el principio de Coordinación y corresponsabilidad que implica que todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

QUE, el artículo 4, literal b) del COOTAD determina como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

QUE, el artículo 41, literal b) del COOTAD determina que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial es la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

QUE, el artículo 41, literal g) del COOTAD plantea que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial es la de promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias.

QUE, el artículo 249 del COOTAD determina que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

QUE, el artículo 328 literal d) del COOTAD prohíbe a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria.

QUE, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos.

QUE, los artículos 2 y 3 del Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de la Mesa Nacional, de las Mesas Intersectoriales Permanentes y de las Mesas Zonales de Movilidad Humana establecen como finalidad de estos mecanismos el análisis, coordinación y

recomendación de implementación de políticas públicas a nivel interinstitucional, intersectorial, zonal y temático en materia de movilidad humana, con el objetivo de generar un espacio de diálogo, intercambio de experiencias, cooperación interinstitucional y participación ciudadana para aportar en la construcción de políticas públicas a favor de ésta población.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA PROVINCIAL PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA EN LA PROVINCIA DEL CARCHI

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto y ámbito. - Esta ordenanza tiene por objeto promover y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas en movilidad humana, establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la Constitución de la República, en el marco de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales determinadas por la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Para efectos de la presente Ordenanza, se consideran personas en movilidad humana, independientemente de su condición migratoria, a las siguientes: emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de emigrantes; y, sus familiares.

Artículo 2.- Declaración de política pública. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, en el marco de sus competencias, declara como política pública la promoción, protección y garantía de los derechos humanos de las personas y sus familias que viven en diferentes situaciones de movilidad, considerando a esta población como parte de los grupos de atención prioritaria de conformidad a lo establecido en la Constitución ecuatoriana. En tal sentido, asegurará el respeto de los derechos de estas personas de manera transversal en todos sus planes, programas, proyectos y acciones.

Para el cumplimiento de lo previsto en esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, a través del órgano competente, impulsará la articulación con los otros niveles de gobierno descentralizado y desconcentrado, con las organizaciones internacionales y sus agencias especializadas con presencia en el territorio, así como, con las organizaciones de la sociedad civil enfocadas en ésta materia, con el propósito de coordinar y ejecutar acciones que viabilicen el ejercicio de los derechos humanos de esta población.

Artículo 3.- Principios. - En la formulación y ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a viabilizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas en movilidad humana, se considerarán los siguientes principios, sin perjuicio de otros dispuestos por la Constitución, los instrumentos internacionales y las leyes en materia de movilidad humana:

a) **Igualdad y no discriminación.**- Todas las personas en movilidad humana que se encuentren en el territorio de la provincia gozarán de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de la materia, en tal sentido, ninguna persona puede ser discriminada por su condición migratoria, lugar de nacimiento, origen nacional, identidad cultural, condición socioeconómica, ni por cualquier otra distinción que provoque la anulación o menoscabo del reconocimiento o el ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos de las personas en movilidad humana.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, adoptará, de ser el caso, medidas de acción afirmativa que promuevan el ejercicio de los derechos de estas personas en igualdad de condiciones.

b) **Principio pro persona.** - En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, se interpretará y aplicará en el sentido que más favorezca el ejercicio de los derechos de las personas en movilidad humana.

c) **Principio de diversidad.** - Las acciones y políticas que se formulen e implementen en el marco de esta ordenanza considerarán la afectación diferenciada de la movilidad humana en personas de diferentes etnias, edades, género, orientación sexual, discapacidad, así como, factores de interseccionalidad.

d) **Interés superior de niños, niñas y adolescentes.** - En el marco del interés superior de niños, niñas y adolescentes, los planes, programas y acciones que se ejecuten asegurarán el ejercicio efectivo de sus derechos.

e) **Participación.** - En la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas que se tomen en el marco de esta ordenanza, se garantizará el derecho a la participación de las personas en movilidad humana, sea de manera individual o colectiva y de aquellas organizaciones que trabajen en el tema, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Para tal efecto, se promoverá la participación de la población migrante a través de la promoción y fortalecimiento de sus organizaciones y su vinculación con el sistema de participación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.

f) **Coordinación y corresponsabilidad del Estado.** - En los procesos de formulación y ejecución de políticas, programas, proyectos o servicios que tenga por objeto viabilizar la promoción y protección de los derechos humanos de las personas en movilidad humana, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 4.- Enfoques. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, en la formulación e implementación de planes, programas, proyectos o acciones, observará los siguientes enfoques:

- a) **Enfoque de derechos humanos.** - En virtud de este enfoque, se considera a la persona en situación de movilidad humana como sujeto de derechos y responsabiliza al Estado de garantizar su ejercicio a través de la implementación de políticas públicas y acciones afirmativas.
- b) **Enfoque de género.** - Por el cual, se entenderá como una categoría de análisis y convivencia que permita observar las relaciones de desigualdad entre hombres, mujeres y personas de otras diversidades de sexo genéricas, que a su vez se naturalizan en particulares formas de violencia, abuso o explotación para unas y otras. Esto se debe traducir en la adopción de medidas para reducir las brechas de género existentes.
- c) **Enfoque de interculturalidad.** - Se entenderá como un marco de análisis y de acción que reconoce positivamente las diferencias culturales y sus prácticas sociales, e implica que en la generación de políticas públicas se establezcan procesos de diálogo e intercambio entre las diferentes culturas y cosmovisiones de los pueblos asentados en el territorio de la provincia, respetando y promoviendo sus expresiones, sin imposición de una cultura sobre otra. Para tal efecto, se fomentará el reconocimiento y valoración de las diferencias culturales entre la población en situación de movilidad humana y la población de acogida.
- d) **Enfoque de Interseccionalidad.** - Este enfoque permite una lectura cruzada y simultánea de las diversas situaciones y condiciones que pueden confluir en un mismo sujeto, dando lugar a una ampliación de marcos interpretativos y de acción.

TÍTULO II

DE LA INCLUSIÓN DEL ENFOQUE DE IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA EN LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Artículo 5.- Generación de información.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, con el propósito de incluir el enfoque de igualdad de movilidad humana en la planificación territorial, en la formulación de políticas y estrategias, y en la implementación de acciones que respondan a las necesidades específicas de las personas en situación de movilidad humana, así como, de las comunidades de acogida, desarrollará periódicamente diagnósticos, investigaciones, líneas de base, entre otros estudios que permitan conocer la dimensión, contexto y manifestaciones de la movilidad humana y su impacto en el territorio, caracterizando la problemática por cada zona.

A fin de cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán promoverse convenios con instituciones académicas públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil, organismos intergubernamentales y otras instituciones del Estado que, por sus competencias o mandatos, puedan cooperar con este propósito.

Artículo 6.- Del Plan Provincial de Desarrollo. - En la formulación y actualización del Plan Provincial de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se transversalizará el enfoque de igualdad de género, de interculturalidad, intergeneracional, de discapacidad y de movilidad humana. Esta transversalización deberá reflejarse en los acápites de Diagnóstico Estratégico, Propuesta y Modelo de Gestión, además, deberá contener programas y proyectos dirigidos a los grupos

de atención prioritaria, entre los cuales constarán los que se requieran para la protección de los derechos de las personas en movilidad humana.

TÍTULO III

DE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA

CAPÍTULO I

DE LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA XENOFOBIA

Artículo 7.- De la información, sensibilización y capacitación.- Con el propósito de prevenir la discriminación y la xenofobia a las personas en situación de movilidad humana el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, promoverá, en coordinación con otras instituciones del Estado, con organizaciones internacionales y sus agencias especializadas, así como con organizaciones de la sociedad civil procesos de capacitación, sensibilización y difusión de información sobre los derechos humanos de las personas en movilidad humana.

Artículo 8.- De la difusión de información. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, a través de la Dirección de Comunicación, diseñará e implementará estrategias comunicacionales de difusión de información y campañas de educación para generar conciencia ciudadana sobre los derechos de esta población, así como, para visualizar a la movilidad humana como una oportunidad de desarrollo para las comunidades de acogida.

Para tal efecto, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 464 del COOTAD, que determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán derecho a utilizar espacios en la programación de los medios para fines educativos e informativos.

Artículo 9.- De la sensibilización y capacitación a servidoras y servidores públicos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi organizará procesos de sensibilización y capacitación integral al personal de las instituciones vinculadas con la promoción y protección de derechos de las personas en movilidad humana. De ser necesario, coordinará con los sistemas locales de protección derechos, así como con otras instituciones públicas y privadas que trabajen en la temática para cumplir este propósito.

CAPÍTULO II

DE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

PARÁGRAFO 1

DEL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

Artículo 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi en el ámbito de sus competencias implementará programas y proyectos productivos, así como, procesos de capacitación y asistencia técnica direccionados a fortalecer el desarrollo económico y social,

incluyente e inclusivo de los grupos de atención prioritaria, en los que se considerará a las personas en situación de movilidad humana, así como a las comunidades de acogida.

Artículo 11.- Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, a través del Centro de Desarrollo Empresarial, implementará programas y proyectos de asesoría técnica en materia de emprendimiento y gestión empresarial. En estos programas y proyectos se incluirá a los grupos de atención prioritaria, considerando a la población en movilidad humana.

PARÁGRAFO 2 DE LA ALIMENTACIÓN

Artículo 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, en coordinación con socios estratégicos presentes en el territorio, promoverá programas y proyectos de asistencia alimentaria, dirigidos a los sectores de la población vulnerable que tengan dificultades para el abastecimiento de alimentos y/o problemas nutricionales. En estas iniciativas se incluirán a los grupos de atención prioritaria en situación de movilidad humana.

PARÁGRAFO 3 DE LOS ESPACIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS

Artículo 13.- Con la finalidad de impulsar el desarrollo de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de la provincia, El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi en el ámbito de su competencia implementará programas en el ámbito cultural y deportivo, dentro de los cuales se incluirán a personas en movilidad humana.

TÍTULO IV DE LA GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA MOVILIDAD HUMANA EN EL TERRITORIO

Artículo 14.- Con el propósito de promover y garantizar los derechos de las personas en situación de movilidad humana de forma integral, y considerando los principios de complementariedad, subsidiariedad y corresponsabilidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi promoverá una estrecha coordinación con las entidades del Ejecutivo Desconcentrado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales.

Artículo 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi coordinará con el Ente Rector en materia de Movilidad Humana el tratamiento de los temas derivados de la implementación de esta Ordenanza, en el marco de la Mesa de Movilidad Humana instituida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana mediante Acuerdo Ministerial No. 0000069, de 6 de julio de 2020, con el objeto de garantizar la participación efectiva de todos los actores relevantes en el territorio y mantener el adecuado seguimiento en la implementación de las políticas provinciales, materia de la presente Ordenanza.

TÍTULO V

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y EL FINANCIAMIENTO

Artículo 16.- Rendición de cuentas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi., dentro de la rendición de cuentas que determina la Ley de Participación y Control Social, deberá incluir información sobre el avance de la implementación de la presente ordenanza.

Artículo 17.- Recursos y financiamiento. - Para llevar a cabo las acciones determinadas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi. asignará los recursos económicos de conformidad a lo establecido en el artículo 249 del COOTAD.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, buscará, de manera activa, establecer acuerdos o convenios con los otros niveles de gobierno, con la cooperación internacional, con las organizaciones de la sociedad civil y con las instituciones privadas, a fin de contar con los recursos técnicos y financieros necesarios para la implementación de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de noventa días a partir de la aprobación de esta ordenanza, se convocará a todos los actores relacionados con la movilidad humana de la provincia, con el fin de socializar la presente ordenanza.

DISPOSICION GENERAL

ÚNICA. - De la ejecución de la presente ordenanza encárguese a la Coordinación de Inclusión Social de la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, con el apoyo del equipo AVAR de la Institución

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi., a los treinta días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**BERNARDINO GUILLERMO
HERRERA VILLARREAL**

Guillermo Herrera Villarreal
PREFECTO DEL CARCHI



Firmado electrónicamente por:
**ROGER ROBERTH
FLORES MIER**

Koberth Flores Mier
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Consejo Provincial del Carchi, certifica que la presente **ORDENANZA PROVINCIAL PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN**

MOVILIDAD HUMANA EN LA PROVINCIA DEL CARCHI fue discutida y aprobada por legislativo provincial del Carchi, en dos debates, en sesión ordinaria de fecha 26 de mayo de 2021; y, sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2021, respectivamente; y, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del COOTAD, la misma se remite al despacho de Prefectura, en original y dos copias para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

Tulcán. 05 de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ROGER ROBERTH
FLORES MIER**

Roberth Flores Mier
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI.-Tulcán, a los 05 días del mes de octubre de 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, cúmpleme remitir: **ORDENANZA PROVINCIAL PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA EN LA PROVINCIA DEL CARCHI**, al señor Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi para su sanción y promulgación respectiva. Remito en original.



Firmado electrónicamente por:
**ROGER ROBERTH
FLORES MIER**

Roberth Flores Mier
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI

VISTOS. - En Tulcán a los 11 días del mes de octubre del 2021, siendo las 10h00, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal, sanciono la presente **ORDENANZA PROVINCIAL PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA EN LA PROVINCIA DEL CARCHI**, para su puesta en vigencia y promulgación para conocimiento de la ciudadanía carchense.



Firmado electrónicamente por:
**BERNARDINO GUILLERMO
HERRERA VILLARREAL**

Guillermo Herrera Villarreal
PREFECTA DEL CARCHI

CERTIFICACIÓN. - La Secretaria General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo de la Provincia del Carchi, certifica que el Eco. Guillermo Herrera Villarreal, Prefecto del GADP-Carchi sancionó la **ORDENANZA PROVINCIAL PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA EN LA PROVINCIA DEL CARCHI**, el 11 de octubre de 2021, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional.

Lo certifico, Tulcán, a los 11 días del mes de octubre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**ROGER ROBERTH
FLORES MIER**

Roberth Flores Mier
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.